



Rama Judicial

República de Colombia

Ibagué, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

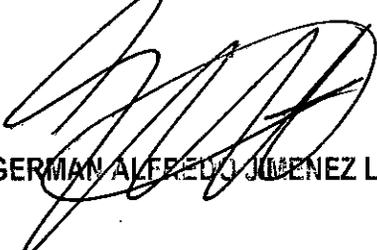
<b>EXPEDIENTE:</b>	73001-33-40-012-2016-00323-01
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE:</b>	HECTOR WILLIAM GUERRA
<b>DEMANDADO:</b>	NACION-RAMA JUDICIAL
<b>SISTEMA:</b>	ORALIDAD

Surtido el trámite de ley, es del caso fijar en el subjudice fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el día quince(15) del mes de marzo del año 2019, a la hora de las nueve de la mañana (09:00 AM).

Se insta a la entidad demandada para que asista a la audiencia inicial, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 numeral 2 del C.P.A.C.A. Así mismo, deben allegar el acta de comité de conciliación, con el fin de evacuar la etapa de que trata el numeral 8 del artículo ibídem.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Juez,

  
**GERMAN ALFREDO JUAREZ LEON**

/CCGR

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N.º	DE
HOY _____	
SIENDO LAS 8:00 A.M.	
INHABILES:	
SECRETARÍA,	
_____	

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ	
Ibagué, _____ En la fecha se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.	
SECRETARÍA,	
_____	



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO  
DEL CIRCUITO DE IBAGUE**

Ibagué, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

<b>Radicación</b>	<b>73001-33-53-012-2018-00173-00</b>
<b>Medio de Control</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>Accionante</b>	<b>ESNEIDER MACETO Y OTROS</b>
<b>Accionado</b>	<b>NACION-MINISTERIO DE DEFENSA</b>

Se tiene que mediante auto de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018), se le ordenó a la parte accionante que dentro del plazo de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la providencia en mención, depositara en la cuenta de ahorros No. 4-6601-0-23150-6 convenio 13816 del Banco Agrario de esta ciudad, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000) por concepto de gastos procesales.

Se observa que a la fecha de esta providencia no se le ha dado cumplimiento a la orden emanada por este Despacho, en razón de lo anterior se procede a la aplicación del artículo 178 del CPACA, que establece que si transcurrido un plazo de 30 días sin que se hubiese realizado acto necesario para continuar el trámite de la demanda, el juez ordenará mediante auto, que lo cumpla dentro de los quince días siguientes.

En consecuencia, se pone de presente a la parte accionante que debe acatar la orden contenida en la providencia de veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018), dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de la declaratoria de desistimiento tácito del llamamiento en garantía.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Juez,

**GERMAN ALFREDO JIMENEZ LEON**

DB

<p>JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. _____ DE HOY _____ SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>INHABILES:</p> <p>Secretaria</p>	<p>JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ</p> <p>Ibagué, _____ En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p>Secretaria</p>
--	---



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO  
DEL CIRCUITO DE IBAGUE**

Ibagué, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

<b>Radicación</b>	<b>73001-33-33-012-2018-00331-00</b>
<b>Medio de Control</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>Accionante</b>	<b>PIJAO SALUD E.P.S INDIGENA</b>
<b>Accionado</b>	<b>MINISTERIO DE SALUD Y OTRO</b>

Mediante auto de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), se inadmitió la demanda y ordenó a la parte actora que dentro del término de diez (10) días, subsanara lo requerido en el auto en mención, so pena de rechazo.

Se observa en la constancia secretarial vista a folio 3466 cuaderno principal, que la parte actora hizo caso omiso a tal ordenamiento.

Por lo anterior, se tienen las siguientes

### **CONSIDERACIONES**

Preceptúa el artículo 170 del CPACA, que se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de 10 días. **Si no lo hiciere se rechazará la demanda.**

En el presente asunto, debía allegar poder debidamente conferido por la parte demandante, determinando con claridad el medio de control sobre el cual se demanda, y los actos administrativos atacados.

Por lo anterior, en auto de fecha veintiuno (21) de septiembre del dos mil dieciocho (2018), se solicita subsanar la demanda en los defectos allí indicados.

Vencido dicho término y revisado el expediente, no se aprecia que la parte demandante haya dado cumplimiento al requerimiento del juzgado.

En consecuencia, conforme precede y de acuerdo al numeral 2 del artículo 169 del CPACA, se procederá a rechazar la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Ibagué,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** el presente medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido a través de apoderado Judicial por PIJAO SALUD E.P.S INDIGENA contra LA NACION-MINISTERIO DE SALUD Y OTROS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Devuélvase la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** Una vez en firme el presente proveído, háganse las anotaciones en el programa Siglo XXI y efectuado la totalidad de los tramites acá ordenados, archívese el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**GERMAN ALFREDO JIMENEZ LEON**

DB

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ				
NOTIFICACIÓN POR ESTADO				
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO _____ DE _____ HOY 8,00 A.M. _____ SIENDO LAS				
INHABILES:				
Secretaria				

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE DESCONGESTION CIRCUITO DE IBAGUÉ	
Ibagué, _____ En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.	
Secretaria _____	



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO  
DEL CIRCUITO DE IBAGUE**

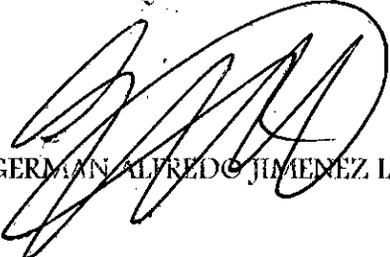
Ibagué, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

<b>Radicación</b>	73001-33-33-005-2013-00904-00
<b>Medio de Control</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>Accionante</b>	HECTOR EDUARDO GONZALEZ CUBILLOS
<b>Accionado</b>	NACION-MINISTERIO DEL INTERIOR Y OTROS

Estando el proceso al despacho para efectuar la notificación personal de la FIDUPREVISORA, se observa escrito de contestación a la demanda efectuado por dicha entidad visto a folios 1028-1057 del cuaderno principal., de lo anterior se colige entonces, que toda vez que la entidad citada, ya conoce y ha actuado dentro del proceso, y en aras de salvaguardar el derecho de defensa que le asiste se le tendrá como notificada por conducta concluyente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El juez,

  
GERMAN ALFREDO JIMENEZ LEON

<p>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. _____ DE HOY _____ DE 2018 SIENDO LAS 8:00 A.M</p> <p>INHABILES:</p> <p>Secretaria</p> <p>_____</p>
--

<p>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ</p> <p>Ibagué, _____ En la fecha se deja</p> <p>Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el</p> <p>Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p>Secretaria</p> <p>_____</p>
--



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO  
DEL CIRCUITO DE IBAGUE**

Ibagué, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

<b>Radicación</b>	<b>73001-33-33-012-2018-00205-00</b>
<b>Medio de Control</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>Accionante</b>	<b>ANGEL ALBERTO BOCANEGRA MARTINEZ</b>
<b>Accionado</b>	<b>NACION-MINISTERIO DE EDUCACION</b>

Se tiene que mediante auto de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018), se le ordenó a la parte accionante que dentro del plazo de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la providencia en mención, depositara en la cuenta de ahorros No. 4-6601-0-23150-6 convenio 13816 del Banco Agrario de esta ciudad, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000) por concepto de gastos procesales.

Se observa que a la fecha de esta providencia no se le ha dado cumplimiento a la orden emanada por este Despacho, en razón de lo anterior se procede a la aplicación del artículo 178 del CPACA, que establece que si transcurrido un plazo de 30 días sin que se hubiese realizado acto necesario para continuar el trámite de la demanda, el juez ordenará mediante auto, que lo cumpla dentro de los quince días siguientes.

En consecuencia, se pone de presente a la parte accionante que debe acatar la orden contenida en la providencia de veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018), dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de la declaratoria de desistimiento tácito.

Juez,

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**GERMAN ALFREDO JIMENEZ LEON**

DB

M.C

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO \_\_\_\_\_ DE  
HOY \_\_\_\_\_ SIENDO LAS 8:00  
A.M.

INHABILES.

Secretaria

\_\_\_\_\_

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, \_\_\_\_\_ En la fecha se deja  
Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el  
Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos  
a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria

\_\_\_\_\_



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO  
DEL CIRCUITO DE IBAGUE**

Ibagué, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

<b>Radicación</b>	<b>73001-33-33-012-2018-00281-00</b>
<b>Medio de Control</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>Accionante</b>	<b>ALEJANDRO ROBAYO RODRIGUEZ</b>
<b>Accionado</b>	<b>CREMIL</b>

Se tiene que mediante auto de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018), se le ordenó a la parte accionante que dentro del plazo de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la providencia en mención, depositara en la cuenta de ahorros No. 4-6601-0-23150-6 convenio 13816 del Banco Agrario de esta ciudad, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000) por concepto de gastos procesales.

Se observa que a la fecha de esta providencia no se le ha dado cumplimiento a la orden emanada por este Despacho, en razón de lo anterior se procede a la aplicación del artículo 178 del CPACA, que establece que si transcurrido un plazo de 30 días sin que se hubiese realizado acto necesario para continuar el trámite de la demanda, el juez ordenará mediante auto, que lo cumpla dentro de los quince días siguientes.

En consecuencia, se pone de presente a la parte accionante que debe acatar la orden contenida en la providencia de veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018), dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de la declaratoria de desistimiento tácito.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**GERMAN ALFREDO JIMENEZ LEON**

Juez,

DB

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO \_\_\_\_\_ DE  
HOY \_\_\_\_\_ SIENDO LAS 8.00  
A.M.

INHABILES:

Secretaria

\_\_\_\_\_

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, \_\_\_\_\_ En la fecha se deja  
Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el  
Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos  
a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria

\_\_\_\_\_



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO  
DEL CIRCUITO DE IBAGUE**

Ibagué, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

<b>Radicación</b>	<b>73001-33-33-012-2018-00147-00</b>
<b>Medio de Control</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>Accionante</b>	<b>MERCEDES BEDOYA DE SOLORZANO</b>
<b>Accionado</b>	<b>NACION-MINISTERIO DE EDUCACION Y OTROS</b>

Se tiene que mediante auto de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018), se le ordenó a la parte accionante que dentro del plazo de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la providencia en mención, depositara en la cuenta de ahorros No. 4-6601-0-23150-6 convenio 13816 del Banco Agrario de esta ciudad, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000) por concepto de gastos procesales.

Se observa que a la fecha de esta providencia no se le ha dado cumplimiento a la orden emanada por este Despacho, en razón de lo anterior se procede a la aplicación del artículo 178 del CPACA, que establece que si transcurrido un plazo de 30 días sin que se hubiese realizado acto necesario para continuar el trámite de la demanda, el juez ordenará mediante auto, que lo cumpla dentro de los quince días siguientes.

En consecuencia, se pone de presente a la parte accionante que debe acatar la orden contenida en la providencia de veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018), dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de la declaratoria de desistimiento tácito.

Juez,

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**GERMAN ALFREDO JIMENEZ LEON**

DB

<p>JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO _____ DE HOY _____ SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>INHABILES:</p> <p>Secretaria</p> <p>_____</p>
--

<p>JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ</p> <p>Ibagué, _____ En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p>Secretaria</p> <p>_____</p>
--



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO  
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

<b>Radicación</b>	73001-23-00-000-2007-00091-00
<b>Acción</b>	<b>EJECUTIVA</b>
<b>Accionante</b>	WILFENIX ACOSTA MARTINEZ
<b>Accionado</b>	LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
<b>Asunto</b>	<b>RECONOCE PERSONERIA</b>

RECONÓZCASE personería al abogado HERNANDO BOCANEGRA MOLANO, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 16.588.269 de Cali Valle y portador de la Tarjeta Profesional N° 71.713 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de WILFENIX ACOSTA MARTINEZ, en la forma y términos del mandato conferido a folio 169 del expediente.

Como quiera que la parte ejecutante ya cuenta con apoderado para que ejerza su representación en el presente proceso, ejecutoriado el auto ingrese inmediatamente para resolver sobre la liquidación del crédito y la entrega del título.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**  
Juez

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°. \_\_\_\_\_ DE HOY \_\_\_\_\_ SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaría,

\_\_\_\_\_

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, \_\_\_\_\_

En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaría,

\_\_\_\_\_



Ibagué, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

<b>Radicación</b>	73001-33-33-012-2018-00363-00
<b>Acción</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>Accionante</b>	ROSELY CORREA URQUINA
<b>Accionado</b>	LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
<b>Asunto</b>	<b>ADMITE DEMANDA</b>

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la demanda presentada por la señora **ROSELY CORREA URQUINA** por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 del CPACA.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Ibagué – Tolima,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** el presente medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, instaurado por la señora **MELIDA CLAVIJO GARCIA** contra **LA NACIÓN – MINISTERIO DEFENSA – POLICIA NACIONAL** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Por Secretaría súrtase así:

**1.1. Notifíquese personalmente al Representante legal de LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, **identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído**, conforme reglaln los artículos 172, 199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y 205 del CPACA.

**1.2 Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial** de conformidad con lo establecido en el artículo 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso:

**1.3. Notifíquese personalmente al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, en los términos del artículo 197 y 199 del del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**1.4 Notifíquese a la parte demandante por estado electrónico**, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 201 del C.P.A.C.A.

**SEGUNDO:** Córrese traslado de la demanda a la demandada por lapso de treinta (30) días, conforme lo estipula el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para tal efecto por secretaría súrtase conforme el artículo 199 el cual fue modificado por el artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y 205 del CPACA.

Alléguese al expediente, constancia de envío de las anteriores notificaciones ordenadas y del acuse de recibido.

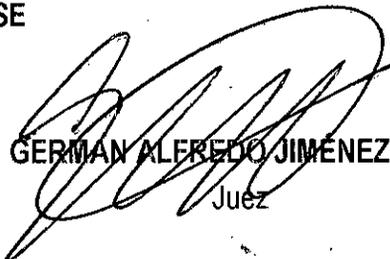
Conforme lo señalado en el artículo 199 del CPACA las copias de la demanda y sus anexos permanecerán en la secretaria de la sección a disposición de los notificados.

**TERCERO:** Se le indica a la entidad demandada, que teniendo en cuenta el inciso final del numeral 4° del artículo 175 del CPACA, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer en el proceso, así como copia del expediente administrativo que contiene los antecedentes de los actos administrativos enjuiciables; la omisión de estos deberes constituye falta gravísima del funcionario encargado del asunto.

**CUARTO:** Ordénese al accionante que en el plazo de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, deposite en la cuenta de ahorros No. 4-6601-0-23150-6 convenio 13816 del Banco Agrario de ésta Ciudad, la suma de sesenta mil pesos M/cte (\$ 60.000), so pena de la declaratoria de desistimiento tácito de que habla el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

**QUINTO:** Reconocerle personería adjetiva a la abogada **NICOL MARCELA GARCIA BARRERA** como apoderada de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido visto a folios 3 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**  
Juez

<p>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°. _____ DE HOY _____ SIENDO LAS 8 00 A.M.</p> <p>INHABILES:</p> <p>Secretaría,</p> <p>_____</p>
---

<p>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ</p> <p>Ibagué, _____</p> <p>En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p>Secretaría,</p>
---



Ibagué, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

<b>Radicación</b>	73001-33-33-012-2018-00365-00
<b>Acción</b>	<b>REPARACIÓN DIRECTA</b>
<b>Accionante</b>	GAHEL ANDRES ARANA TORRES Y OTROS
<b>Accionado</b>	HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA
<b>Asunto</b>	<b>INADMITE DEMANDA</b>

Se encuentra el presente proceso al Despacho con el fin de estudiar la admisión de la demanda presentada por **GAHEL ANDRES ARANA TORRES Y OTROS**, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, consagrado en el artículo 140 del CPACA.

Una vez analizada integralmente la demanda se observa que la misma debe ser corregida en el defecto que a continuación se enuncia:

- **RESPECTO DE LA DESIGNACIÓN DEL DEMANDADO** Debe indicarse que en el contenido de toda demanda, deben estar designadas las partes y sus representantes, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 162 del C.P.A.C.A., se colige del libelo de la demanda que la misma está dirigida en contra del HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA, sin embargo en el poder obrante a folio 2 del expediente designa como demandadas EL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA y el HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA. Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que determine con claridad contra qué entidades públicas está dirigida la presente demanda.

Y de ser el caso, presente la demanda con los traslados correspondientes

Por lo anterior, el Despacho procede a inadmitir la demanda conforme lo establece el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que el apoderado de la parte demandante subsane los defectos antes mencionados, en un término de diez (10) días, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué – Tolima,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda interpuesta por los señores **GAHEL ANDRES ARANA TORRES Y OTROS** en contra del HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA, conforme a las razones mencionadas en la parte motiva del presente proveído.

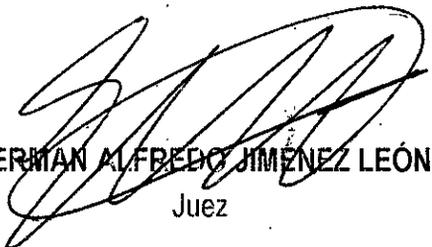
**SEGUNDO:** De conformidad con lo estipulado en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la parte demandante cuenta con diez (10)

días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que proceda subsanar, conforme las irregularidades mencionadas en la presente providencia.

**TERCERO:** Vencido el término anterior, sin que hubiera sido subsanada la demanda, conforme lo señalado en el presente proceso, se rechazará conforme lo preceptuado en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo.

**CUARTO:** En firme el presente proveído, por secretaria adelántese las diligencias pertinentes para su cumplimiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**  
Juez

<p><b>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°. _____ DE HOY _____ SIENDO LAS 8 00 A.M.</p> <p>INHABILES:</p> <p>Secretaría,</p> <p>_____</p>
---

<p><b>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ</b></p> <p>Ibagué _____</p> <p>En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica</p> <p>Secretaría,</p>
--



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO  
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

<b>Radicación</b>	73001-33-33-012-2018-00366-00
<b>Medio de control</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>Accionante</b>	JORGE ELIECER GARCIA ESPITIA
<b>Accionado</b>	MUNICIPIO DE FLANDES – TOLIMA
<b>Asunto</b>	<b>ADMITE DEMANDA</b>

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la demanda presentada por el señor **JORGE ELIECER GARCIA ESPITIA** por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 del CPACA.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Ibagué -- Tolima,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** el presente medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, instaurado por el señor **JORGE ELIECER GARCIA ESPITIA** contra **EL MUNICIPIO DE FLANDES** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Por Secretaría súrtase así:

**1.1. Notifíquese personalmente al Representante legal del MUNICIPIO DE FLANDES mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído,** conforme reglaln los artículos 172, 199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y 205 del CPACA.

**1.2 Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial** de conformidad con lo establecido en el artículo 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**1.3. Notifíquese personalmente al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado,** en los términos del artículo 197 y 199 del del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**1.4 Notifíquese a la parte demandante por estado electrónico,** en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 201 del C.P.A.C.A

**SEGUNDO: Córrese traslado** de la demanda a la demandada por lapso de treinta (30) días, conforme lo estipula el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Contencioso Administrativo, para tal efecto por secretaría súrtase conforme el artículo 199 el cual fue modificado por el artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y 205 del CPACA.

Alléguese al expediente, constancia de envío de las anteriores notificaciones ordenadas y del acuse de recibido.

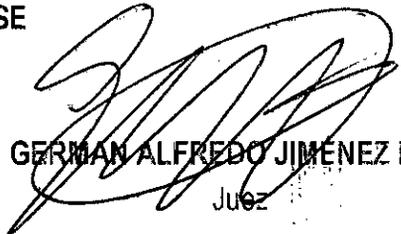
Conforme lo señalado en el artículo 199 del CPACA las copias de la demanda y sus anexos permanecerán en la secretaria de la sección a disposición de los notificados.

**TERCERO:** Se le indica a la entidad demandada, que teniendo en cuenta el inciso final del numeral 4° del artículo 175 del CPACA, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer en el proceso, así como copia del expediente administrativo que contiene los antecedentes de los actos administrativos enjuiciables; la omisión de estos deberes constituye falta gravísima del funcionario encargado del asunto.

**CUARTO:** Ordénese al accionante que en el plazo de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, deposite en la cuenta de ahorros No. 4-6601-0-23150-6 convenio 13816 del Banco Agrario de ésta Ciudad, la suma de sesenta mil pesos M/cte (\$ 60.000), so pena de la declaratoria de desistimiento tácito de que habla el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

**QUINTO:** Reconocerle personería adjetiva al abogado CRISTHIAN H' EMANUEL JARAMILLO como apoderado de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido visto a folios 3 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**

Juez

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° \_\_\_\_\_ DE  
HOY \_\_\_\_\_ SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES.

Secretaría,  
\_\_\_\_\_

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE  
IBAGUÉ

Ibagué, \_\_\_\_\_

En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaría,  
\_\_\_\_\_



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO  
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

<b>Radicación</b>	73001-33-33-012-2018-00368-00
<b>Acción</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>Accionante</b>	ORLANDO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ
<b>Accionado</b>	MUNICIPIO DE ALVARADO
<b>Asunto</b>	<b>ADMITE DEMANDA</b>

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la demanda presentada por el **señor ORLANDO HERNANDEZ GUTIERREZ** por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 del CPACA.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Ibagué – Tolima,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** el presente medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, instaurado por el señor **ORLANDO HERNANDEZ GUTIERREZ** contra **EL MUNICIPIO DE ALVARADO** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Por Secretaría súrtase así:

**1.1. Notifíquese personalmente al Representante legal del MUNICIPIO DE ALVARADO** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, **identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído**, conforme reglaln los artículos 172, 199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y 205 del CPACA.

**1.2 Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial** de conformidad con lo establecido en el artículo 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**1.3. Notifíquese personalmente al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, en los términos del artículo 197 y 199 del del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**1.4 Notifíquese a la parte demandante por estado electrónico**, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 201 del C.P.A.C.A

**SEGUNDO:** **Córrase traslado** de la demanda a la demandada por lapso de treinta (30) días, conforme lo estipula el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para tal efecto por secretaría sùrtase conforme el artículo 199 el cual fue modificado por el artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y 205 del CPACA.

Alléguese al expediente, constancia de envío de las anteriores notificaciones ordenadas y del acuse de recibido.

Conforme lo señalado en el artículo 199 del CPACA las copias de la demanda y sus anexos permanecerán en la secretaria de la sección a disposición de los notificados.

**TERCERO:** Se le indica a la entidad demandada, que teniendo en cuenta el inciso final del numeral 4° del artículo 175 del CPACA, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer en el proceso, así como copia del expediente administrativo que contiene los antecedentes de los actos administrativos enjuiciables; la omisión de estos deberes constituye falta gravísima del funcionario encargado del asunto.

**CUARTO:** **Ordénese al accionante que en el plazo de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído,** deposite en la cuenta de ahorros **No. 4-6601-0-23150-6** convenio 13816 del Banco Agrario de ésta Ciudad, la suma de sesenta mil pesos M/cte (\$ 60.000), so pena de la declaratoria de desistimiento tácito de que habla el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

**QUINTO:** **Reconocerle personería adjetiva** a la abogada **AIDE ALVIS PEDREROS** como apoderada de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido visto a folios 3 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**

<p>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ</p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°. _____ DE HOY _____ SIENDO LAS 8 00 A.M.</p> <p>INHABILES:</p> <p>Secretaría,</p> <p>_____</p>
--

<p>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ</p> <p>Ibagué, _____</p> <p>En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p>Secretaría,</p> <p>_____</p>
---



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO  
DEL CIRCUITO DE IBAGUE**

Ibagué, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

<b>Radicación</b>	<b>73001-33-33-012-2018-00302-00</b>
<b>Medio de Control</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>Accionante</b>	<b>MARIA AURORA ROJAS GARCIA</b>
<b>Accionado</b>	<b>NACION-MINISTERIO DE EDUCACION Y OTROS</b>

Se tiene que mediante auto de fecha seis (6) de agosto de dos mil dieciocho (2018), se le ordenó a la parte accionante que dentro del plazo de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la providencia en mención, depositara en la cuenta de ahorros No. 4-6601-0-23150-6 convenio 13816 del Banco Agrario de esta ciudad, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000) por concepto de gastos procesales.

Se observa que a la fecha de esta providencia no se le ha dado cumplimiento a la orden emanada por este Despacho, en razón de lo anterior se procede a la aplicación del artículo 178 del CPACA, que establece que si transcurrido un plazo de 30 días sin que se hubiese realizado acto necesario para continuar el trámite de la demanda, el juez ordenará mediante auto, que lo cumpla dentro de los quince días siguientes.

En consecuencia, se pone de presente a la parte accionante que debe acatar la orden contenida en la providencia de seis (6) de agosto de dos mil dieciocho (2018), dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de la declaratoria de desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Juez,

**GERMAN ALFREDO JIMENEZ LEON**

DB

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO \_\_\_\_\_ DE  
HOY \_\_\_\_\_ SIENDO LAS 8:00  
A.M.

INHABILES:

Secretaria

\_\_\_\_\_

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, \_\_\_\_\_ En la fecha se deja  
Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el  
Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos  
a quienes hayan suministrado su dirección electrónica

Secretaria

\_\_\_\_\_



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO  
DEL CIRCUITO DE IBAGUE**

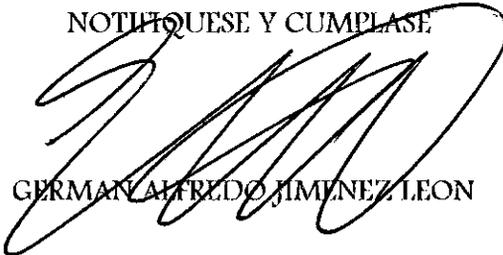
Ibagué, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

<b>Radicación</b>	73001-33-33-006-2014-00750-00
<b>Medio de Control</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Accionante</b>	Municipio de Ibague
<b>Accionado</b>	Rubiano Olaya Peña

REQUERIR al Municipio de Ibagué para que en el término de cinco (05) días contados al recibo de esta comunicación, se sirva a dar cumplimiento a lo dispuesto en el oficio No. 0232 del 23 de febrero de 2017, so pena de la declaratoria de desistimiento tácito de conformidad con el artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

  
GERMAN ALFREDO JIMENEZ LEON

DB

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE  
DESCONGESTION CIRCUITO DE IBAGUÉ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NOCTURNO  
HOY 26/10/2018 DE 2018  
SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:  
Secretaria

*69*

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, 29/10/2018 En la fecha se deja  
Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el  
Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos  
a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria

*DWNB*



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO  
DEL CIRCUITO DE IBAGUE**

Ibagué, veintiseis (26) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

<b>Radicación</b>	<b>73001-33-33-012-2018-00382-00</b>
<b>Medio de Control</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>Accionante</b>	<b>JUAN CARLOS MARTINEZ MUÑOZ</b>
<b>Accionado</b>	<b>NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y OTRO</b>

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la demanda presentada por **JUAN CARLOS MARTINEZ MUÑOZ** por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 del CPACA.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Ibagué -- Tolima,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** el presente medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, instaurada por **JUAN CARLOS MARTINEZ MUÑOZ** en contra de **LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, y **EL MUNICIPIO DE IBAGUE-SECRETARIA DE EDUCACION** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Por Secretaría súrtase así:

- 1.1. Notifíquese personalmente al Representante legal de LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, y del MUNICIPIO DE IBAGUE-SECRETARIA DE EDUCACION**
- 1.2. mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído**, conforme reglan los artículos 172, 199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y 205 del CPACA.

**1.2 Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial** de conformidad con lo establecido en el artículo 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**1.3. Notifíquese personalmente al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, en los términos del artículo 197 y 199 del del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**1.4 Notifíquese a la parte demandante por estado electrónico**, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 201 del C.P.A.C.A

**SEGUNDO: Córrese traslado** de la demanda a la demandada por lapso de treinta (30) días, conforme lo estipula el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para tal efecto **por secretaría súrtase conforme el artículo 199** el cual fue modificado por el artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y 205 del CPACA.

Alléguese al expediente, constancia de envío de las anteriores notificaciones ordenadas y del acuse de recibido.

Conforme lo señalado en el artículo 199 del CPACA las copias de la demanda y sus anexos permanecerán en la secretaria de la sección a disposición de los notificados.

**TERCERO:** Se le indica a la entidad demandada, que teniendo en cuenta el inciso final del numeral 4° del artículo 175 del CPACA, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer en el proceso, así como copia del expediente administrativo que contiene los antecedentes de los actos administrativos enjuiciables; la omisión de estos deberes constituye falta gravísima del funcionario encargado del asunto.

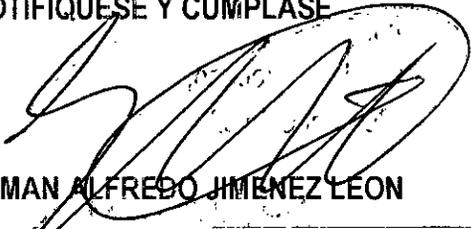
**CUARTO: Ordénese al accionante que en el plazo de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído**, deposite en la cuenta de ahorros No. 4-6601-0-23150-6 convenio 13816 del Banco Agrario de ésta Ciudad, la suma de sesenta mil pesos M/cte (\$ 60.000), so pena de la declaratoria de desistimiento tácito de que habla el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

**QUINTO: Reconócele personería adjetiva al Dr. RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA** como apoderado de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido visto a folio 3-4 del expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

DB

  
**GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEON**

<p>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. _____ DE HOY _____ DE 2016 SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>INHABILES</p> <p>Secretaria</p>	<p>JUZGA DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ</p> <p>Ibagué, _____ En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p>Secretaria</p>
--	---



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO  
DEL CIRCUITO DE IBAGUE**

Ibagué, veintiseis (26) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

<b>Radicación</b>	<b>73001-33-33-012-2018-00381-00</b>
<b>Medio de Control</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>Accionante</b>	<b>GLORIA INES SAMACA SANCHEZ</b>
<b>Accionado</b>	<b>NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y OTRO</b>

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la demanda presentada por **GLORIA INES SAMACA SANCHEZ** por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 del CPACA.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Ibagué – Tolima,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** el presente medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, instaurada por **GLORIA INES SAMACA SANCHEZ** en contra de **LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, y **EL MUNICIPIO DE IBAGUE-SECRETARIA DE EDUCACION** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Por Secretaría súrtase así:

- 1.1. Notifíquese personalmente al Representante legal de LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, y del MUNICIPIO DE IBAGUE-SECRETARIA DE EDUCACION**
- 1.2. mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído**, conforme reglan los artículos 172, 199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y 205 del CPACA.

**1.2 Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial** de conformidad con lo establecido en el artículo 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**1.3. Notifíquese personalmente al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, en los términos del artículo 197 y 199 del del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**1.4 Notifíquese a la parte demandante por estado electrónico**, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 201 del C.P.A.C.A

**SEGUNDO: Córrase traslado** de la demanda a la demandada por lapso de treinta (30) días, conforme lo estipula el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para tal efecto **por secretaría súrtase conforme el artículo 199** el cual fue modificado por el artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y 205 del CPACA.

Alléguese al expediente, constancia de envío de las anteriores notificaciones ordenadas y del acuse de recibido.

Conforme lo señalado en el artículo 199 del CPACA las copias de la demanda y sus anexos permanecerán en la secretaria de la sección a disposición de los notificados.

**TERCERO:** Se le indica a la entidad demandada, que teniendo en cuenta el inciso final del numeral 4° del artículo 175 del CPACA, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer en el proceso, así como copia del expediente administrativo que contiene los antecedentes de los actos administrativos enjuiciables; la omisión de estos deberes constituye falta gravísima del funcionario encargado del asunto.

**CUARTO:** Ordénese al accionante que en el plazo de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, deposite en la cuenta de ahorros No. 4-6601-0-23150-6 convenio 13816 del Banco Agrario de ésta Ciudad, la suma de sesenta mil pesos M/cte (\$ 60.000), so pena de la declaratoria de desistimiento tácito de que habla el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

**QUINTO:** Reconócele personería adjetiva al Dr. RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA como apoderado de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido visto a folio 3-4 del expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

  
**GERMÁN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**

DB

<p>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO ____ DE HOY ____ DE 2016 SIENDO LAS 8:00 A.M</p> <p>INHABILES:</p> <p>Secretaria</p> <p>_____</p>
--

<p>JUZGA DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ</p> <p>ibagué, _____ En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p>Secretaria</p> <p>_____</p>
--



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO  
DEL CIRCUITO DE IBAGUE**

Ibagué, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

<b>Radicación</b>	<b>73001-33-33-012-2018-00137-00</b>
<b>Medio de Control</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>Accionante</b>	<b>ROSALBA RAMIREZ ALVAREZ</b>
<b>Accionado</b>	<b>NACION-MINISTERIO DE EDUCACION Y OTROS</b>

Se tiene que mediante auto de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018), se le ordenó a la parte accionante que dentro del plazo de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la providencia en mención, depositara en la cuenta de ahorros No. 4-6601-0-23150-6 convenio 13816 del Banco Agrario de esta ciudad, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000) por concepto de gastos procesales.

Se observa que a la fecha de esta providencia no se le ha dado cumplimiento a la orden emanada por este Despacho, en razón de lo anterior se procede a la aplicación del artículo 178 del CPACA, que establece que si transcurrido un plazo de 30 días sin que se hubiese realizado acto necesario para continuar el trámite de la demanda, el juez ordenará mediante auto, que lo cumpla dentro de los quince días siguientes.

En consecuencia, se pone de presente a la parte accionante que debe acatar la orden contenida en la providencia de veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018), dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de la declaratoria de desistimiento tácito del llamamiento en garantía.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Juez,

**GERMAN ALFREDO JIMENEZ LEON**

DB

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO \_\_\_\_\_ DE  
HOY \_\_\_\_\_ SIENDO LAS 8:00  
A.M.

INHABILES:

Secretaria

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, \_\_\_\_\_ En la fecha se deja  
Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el  
Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos  
a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO  
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

<b>Radicación</b>	73001-33-40-012-2016-00297-00
<b>Medio de Control</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>Accionante</b>	JHON MAURICIO SANTAMARIA NIETO
<b>Accionado</b>	DIAN

Para ante el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y 247 de la ley 1437 de 2011, se concede, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación, interpuesto oportunamente por el apoderado de la parte demandante (Fls.200-206), contra la providencia proferida el 20 de septiembre de 2018, que negó las pretensiones de la demanda.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, por secretaría envíense las diligencias al Tribunal Administrativo del Tolima -Reparto- para lo respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**  
Juez



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO  
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ - TOLIMA**

Ibagué, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

<b>Radicación</b>	73001-33-33-012-2018-00057-00
<b>Medio de Control</b>	REPARACION DIRECTA
<b>Accionante</b>	DIAZ CONSTRUCCIONES S.A.S
<b>Accionado</b>	IMDRI

Se tiene que mediante auto de fecha 19 de julio de 2018, se ordenó sufragar los gastos procesales de la demanda presentada por **DIAZ CONSTRUCCIONES S.A.S.**, en contra de la **IMDRI**, dentro del plazo de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la providencia en mención.

Se observa que a la fecha de esta providencia no se le ha dado cumplimiento a las orden emanada por este Despacho, en razón de lo anterior se procede a la aplicación del artículo 178 del CPACA, que establece que si transcurrido un plazo de 30 días sin que se hubiese realizado acto necesario para continuar el trámite de la demanda, el juez ordenará mediante auto, que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

En consecuencia, se pone de presente a la parte accionada que debe acatar la orden contenida en la providencia del 28 de mayo de 2018, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de la declaración de desistimiento.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**  
Juez

KAMB

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N.º 069. DE HOY 29/10/2018 SENDOLAS 6:00 A.M.

INHABILES

Secretaría

KATALINA ANDREA MARIN BARRAGAN

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

ibagué, 29/10/2018. En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaría

KATALINA ANDREA MARIN BARRAGAN



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO  
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

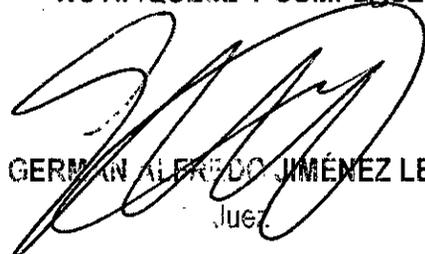
<b>Radicación</b>	73001-33-33-012-2018-00213-00
<b>Medio de Control</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>Accionante</b>	<b>STELLA MARÍA GORDILLO DE FLORIÁN</b>
<b>Accionado</b>	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION

Se tiene que mediante auto de fecha 28 de mayo de 2018, se ordenó sufragar los gastos procesales de la demanda presentada por **STELLA MARÍA GORDILLO DE FLORIÁN** en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES Y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**, dentro del plazo de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la providencia en mención.

Se observa que a la fecha de esta providencia no se le ha dado cumplimiento a las orden emanada por este Despacho, en razón de lo anterior se procede a la aplicación del artículo 178 del CPACA, que establece que si transcurrido un plazo de 30 días sin que se hubiese realizado acto necesario para continuar el trámite de la demanda, el juez ordenará mediante auto, que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

En consecuencia, se pone de presente a la parte accionada que debe acatar la orden contenida en la providencia del 28 de mayo de 2018, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de la declaratoria de desistimiento.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERMÁN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**  
Juez

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No 069. DE HOY 29/10/2018 SIENDO A LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria

KATALINA ANDREA MARIN BARRAGAN

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

ibagué, 29/10/2018. En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria

KATALINA ANDREA MARIN BARRAGAN



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO  
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ - TOLIMA**

Ibagué, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

<b>Radicación</b>	730013333-012-2018-00180-00
<b>Medio de Control</b>	<b>NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>Accionante</b>	<b>DIANA ROCIO SARMIENTO MACHADO</b>
<b>Accionado</b>	<b>NACION-MINISTERIO DE EDUCACION</b>

Se tiene que mediante auto de fecha 28 de mayo de 2018, se ordenó sufragar los gastos procesales de la demanda presentada por **DIANA ROCIO SARMIENTO MACHADO** en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES Y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**, dentro del plazo de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la providencia en mención.

Se observa que a la fecha de esta providencia no se le ha dado cumplimiento a las orden emanada por este Despacho, en razón de lo anterior se procede a la aplicación del artículo 178 del CPACA, que establece que si transcurrido un plazo de 30 días sin que se hubiese realizado acto necesario para continuar el trámite de la demanda, el juez ordenará mediante auto, que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

En consecuencia, se pone de presente a la parte accionada que debe acatar la orden contenida en la providencia del 28 de mayo de 2018, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, **so pena de la declaratoria de desistimiento.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**

Juez

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NÚMERO DE HOY 29/10/2018 SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria

KATALINA ANDREA MARIN BARRAGAN

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, 29/10/2018, En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria

KATALINA ANDREA MARIN BARRAGAN



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO  
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

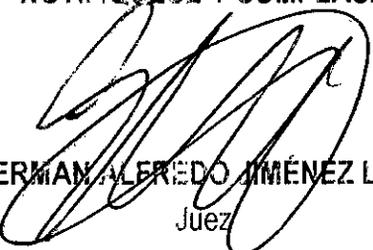
<b>Radicación</b>	73001-33-33-012-2018-00235-00
<b>Medio de Control</b>	REPARACION DIRECTA
<b>Accionante</b>	WILMER JESUS REY PEÑA
<b>Accionado</b>	MUNICIPIO DE MELGAR – TOLIMA

Se tiene que mediante auto de fecha 08 de junio de 2018, se ordenó sufragar los gastos procesales de la demanda presentada por en contra de **WILMER JESUS REY PEÑA** en contra de **MUNICIPIO DE MELGAR – TOLIMA**, dentro del plazo de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la providencia en mención.

Se observa que a la fecha de esta providencia no se le ha dado cumplimiento a las orden emanada por este Despacho, en razón de lo anterior se procede a la aplicación del artículo 178 del CPACA, que establece que si transcurrido un plazo de 30 días sin que se hubiese realizado acto necesario para continuar el trámite de la demanda, el juez ordenará mediante auto, que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

En consecuencia, se pone de presente a la parte accionada que debe acatar la orden contenida en la providencia del 28 de mayo de 2018, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, **so pena de la declaratoria de desistimiento.**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**  
Juez

KAMB

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No 069. DE HOY 29/10/2018 SIENDO LAS 8.00 A.M.

INHABILES:

Secretaria

KATALINA ANDREA MARIN BARRAGAN

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

ibagué, 29/10/2018. En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria

KATALINA ANDREA MARIN BARRAGAN



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUE**

Ibagué, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**RADICACIÓN:** 73001-33-40-012-2016-00041-00  
**ACCIÓN:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO  
**DEMANDANTE:** LORENZO QUINTERO CUITIVA  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL y OTROS  
**SISTEMA:** ORALIDAD

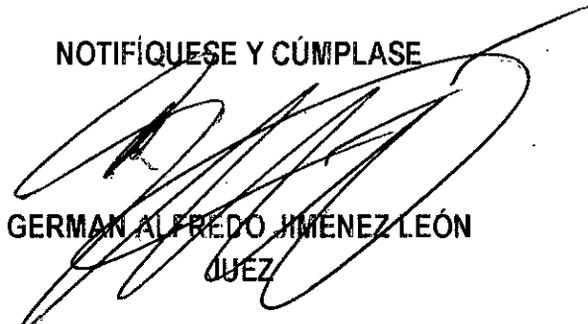
Encontrándose el presente proceso para la realización de la audiencia de inicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se advierte la necesidad de adoptar una decisión previa, en relación a lo manifestado en la contestación de la demanda por parte de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL<sup>1</sup>, en donde se señala que el señor Lorenzo Quintero Cutiva (Q.E.P.D.) falleció el día 31 de marzo de 2017, y, que actualmente la señora Paulina Monroy de Quintero goza de la sustitución pensional del cujus.

Por lo anterior, se ordena requerir a la señora Paulina Monroy de Quintero, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de la presente comunicación, allegue copia del certificado de defunción del señor Lorenzo Quintero Cutiva (Q.E.P.D.) y se pronuncie en lo que derecho corresponda.

Finalmente, se ordena **APLAZAR** la audiencia inicial que fuere fijada mediante providencia del veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018), mientras la señora Quintero de Cutiva se pronuncia en lo que en derecho corresponde.

Por Secretaria, ofíciase.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**GERMAN ALFREDO JIMENEZ LEÓN**  
 JUEZ

/JACR

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ							
NOTIFICACIÓN POR ESTADO							
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°	DE	SIENDO	HOY				
8:00 A.M.			LAS				
INHABILES:							
SECRETARÍA,							

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ	
Ibagué, _____ En la fecha se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.	
Secretaría,	
_____	



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO  
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

<b>Radicación</b>	73001-33-33-012-2018-00149-00
<b>Medio de Control</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>Accionante</b>	MAURICIO PEÑA GARZON
<b>Accionado</b>	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION

Se tiene que mediante auto de fecha 28 de mayo de 2018, se ordenó sufragar los gastos procesales de la demanda presentada por **MAURICIO PEÑA GARZON** en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES Y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**, dentro del plazo de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la providencia en mención.

Se observa que a la fecha de esta providencia no se le ha dado cumplimiento a las orden emanada por este Despacho, en razón de lo anterior se procede a la aplicación del artículo 178 del CPACA, que establece que si transcurrido un plazo de 30 días sin que se hubiese realizado acto necesario para continuar el trámite de la demanda, el juez ordenará mediante auto, que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

En consecuencia, se pone de presente a la parte accionada que debe acatar la orden contenida en la providencia del 28 de mayo de 2018, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, **so pena de la declaratoria de desistimiento.**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**  
Juez

KAMB

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No 069. DE HOY 29/10/2018 SIENDO LAS 8.00 A.M.

INHABILES:

Secretaria

KATALINA ANDREA MARIN BARRAGAN

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, 29/10/2018. En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria

KATALINA ANDREA MARIN BARRAGAN



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO  
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

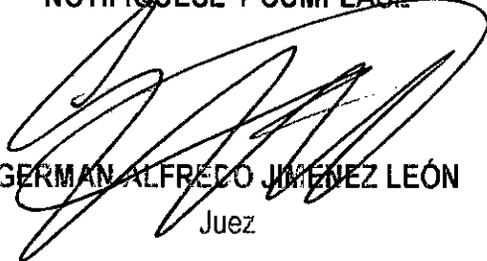
<b>Radicación</b>	73001-33-33-012-2018-00210-00
<b>Medio de Control</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>Accionante</b>	<b>JENNIFER PAOLA ALAYA CARVAJAL</b>
<b>Accionado</b>	<b>NACION-MINISTERIO DE EDUCACION</b>

Se tiene que mediante auto de fecha 28 de mayo de 2018, se ordenó sufragar los gastos procesales de la demanda presentada por en contra de **JENNIFER PAOLA ALAYA CARVAJAL** en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES Y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**, dentro del plazo de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la providencia en mención.

Se observa que a la fecha de esta providencia no se le ha dado cumplimiento a las orden emanada por este Despacho, en razón de lo anterior se procede a la aplicación del artículo 178 del CPACA, que establece que si transcurrido un plazo de 30 días sin que se hubiese realizado acto necesario para continuar el trámite de la demanda, el juez ordenará mediante auto, que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

En consecuencia, se pone de presente a la parte accionada que debe acatar la orden contenida en la providencia del 28 de mayo de 2018, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, **so pena de la declaratoria de desistimiento.**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**  
Juez

KAMB

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No 069. DE HOY 29/10/2018 SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria

KATALINA ANDREA MARIN BARRAGAN

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, 29/10/2018. En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria

KATALINA ANDREA MARIN BARRAGAN



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO  
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

<b>Radicación</b>	73001-33-33-012-2018-00138-00
<b>Medio de Control</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>Accionante</b>	<b>JOSE EDUVAN FAJARDO SANCHEZ</b>
<b>Accionado</b>	<b>NACION-MINISTERIO DE EDUCACION</b>

Se tiene que mediante auto de fecha 28 de mayo de 2018, se ordenó sufragar los gastos procesales de la demanda presentada por **JOSE EDUVAN FAJARDO SANCHEZ** en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES Y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**, dentro del plazo de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la providencia en mención.

Se observa que a la fecha de esta providencia no se le ha dado cumplimiento a las orden emanada por este Despacho, en razón de lo anterior se procede a la aplicación del artículo 178 del CPACA, que establece que si transcurrido un plazo de 30 días sin que se hubiese realizado acto necesario para continuar el trámite de la demanda, el juez ordenará mediante auto, que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

En consecuencia, se pone de presente a la parte accionada que debe acatar la orden contenida en la providencia del 28 de mayo de 2018, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de la declaratoria de desistimiento.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**GERMÁN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**  
Juez

KAMB

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No 089. DE HOY 29/10/2018 SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria

KATALINA ANDREA MARIN BARRAGAN

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, 29/10/2018. En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria

KATALINA ANDREA MARIN BARRAGAN



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO  
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

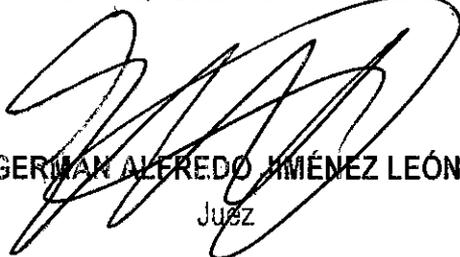
<b>Radicación</b>	73001-33-33-012-2018-00106-00
<b>Medio de Control</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>Accionante</b>	<b>YHON FRANCY ZAMBRANO CHARRY</b>
<b>Accionado</b>	<b>NACION-MINISTERIO DE EDUCACION</b>

Se tiene que mediante auto de fecha 28 de mayo de 2018, se ordenó sufragar los gastos procesales de la demanda presentada por **YHON FRANCY ZAMBRANO CHARRY** en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES Y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**, dentro del plazo de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la providencia en mención.

Se observa que a la fecha de esta providencia no se le ha dado cumplimiento a las orden emanada por este Despacho, en razón de lo anterior se procede a la aplicación del artículo 178 del CPACA, que establece que si transcurrido un plazo de 30 días sin que se hubiese realizado acto necesario para continuar el trámite de la demanda, el juez ordenará mediante auto, que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

En consecuencia, se pone de presente a la parte accionada que debe acatar la orden contenida en la providencia del 28 de mayo de 2018, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, **so pena de la declaratoria de desistimiento.**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERIÁN ALFERDO JIMÉNEZ LEÓN**  
Juez

KAMB

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No 069. DE HOY 29/10/2018 SIENDO LAS 8:00 A M

INHABILES:

Secretaria

NATALINA ANDREA MARIN BARRAGAN

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, 29/10/2018. En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria

KATALINA ANDREA MARIN BARRAGAN



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO  
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

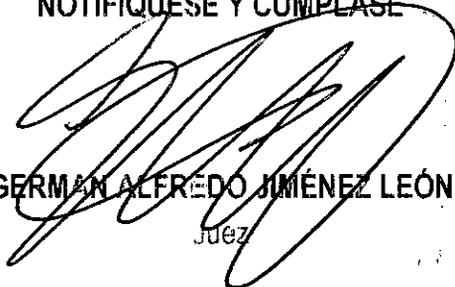
<b>Radicación</b>	73001-33-33-012-2018-00104-00
<b>Medio de Control</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>Accionante</b>	<b>MARTHA COLLAZOS CALDERÓN</b>
<b>Accionado</b>	<b>NACION-MINISTERIO DE EDUCACION</b>

Se tiene que mediante auto de fecha 28 de mayo de 2018, se ordenó sufragar los gastos procesales de la demanda presentada por **MARTHA COLLAZOS CALDERÓN** en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES Y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**, dentro del plazo de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la providencia en mención.

Se observa que a la fecha de esta providencia no se le ha dado cumplimiento a las orden emanada por este Despacho, en razón de lo anterior se procede a la aplicación del artículo 178 del CPACA, que establece que si transcurrido un plazo de 30 días sin que se hubiese realizado acto necesario para continuar el trámite de la demanda; el juez ordenará mediante auto, que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

En consecuencia, se pone de presente a la parte accionada que debe acatar la orden contenida en la providencia del 28 de mayo de 2018, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, **so pena de la declaratoria de desistimiento.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERMÁN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**  
Juez

KAMB

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ  
NOTIFICACION POR ESTADO  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No 069 DE HOY 29/10/2018 SIENDO LAS 8:00 A.M.  
INHABILES  
Secretaria  
KATALINA ANDREA MARIN BARRAGAN

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ  
Ibagué, 29/10/2018. En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica  
Secretaria  
KATALINA ANDREA MARIN BARRAGAN



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO  
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

<b>Radicación</b>	73001-33-33-012-2018-00125-00
<b>Medio de Control</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>Accionante</b>	<b>LUIS KENNEDY MURCIA</b>
<b>Accionado</b>	<b>CREMIL Y OTROS</b>

Se tiene que mediante auto de fecha 28 de mayo de 2018, se ordenó sufragar los gastos procesales de la demanda presentada por en contra de **LUIS KENNEDY MURCIA** en contra de **CREMIL Y OTROS**, dentro del plazo de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la providencia en mención.

Se observa que a la fecha de esta providencia no se le ha dado cumplimiento a las orden emanada por este Despacho, en razón de lo anterior se procede a la aplicación del artículo 178 del CPACA, que establece que si transcurrido un plazo de 30 días sin que se hubiese realizado acto necesario para continuar el trámite de la demanda, el juez ordenará mediante auto, que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

En consecuencia, se pone de presente a la parte accionada que debe acatar la orden contenida en la providencia del 28 de mayo de 2018, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, **so pena de la declaratoria de desistimiento.**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**

Juez

KAMB

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No 069. DE HOY 29/10/2018 SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria

KATALINA ANDREA MARIN BARRAGAN

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, 29/10/2018. En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica

Secretaria

KATALINA ANDREA MARIN BARRAGAN



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO  
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

<b>Radicación</b>	73001-33-33-012-2018-00165
<b>Medio de Control</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>Accionante</b>	<b>LUZ MARINA LEÓN VALBUENA</b>
<b>Accionado</b>	<b>NACION-MINISTERIO DE EDUCACION</b>

Se tiene que mediante auto de fecha 28 de mayo de 2018, se ordenó sufragar los gastos procesales de la demanda presentada por **LUZ MARINA LEÓN VALBUENA** en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES Y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**, dentro del plazo de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la providencia en mención.

Se observa que a la fecha de esta providencia no se le ha dado cumplimiento a las orden emanada por este Despacho, en razón de lo anterior se procede a la aplicación del artículo 178 del CPACA, que establece que si transcurrido un plazo de 30 días sin que se hubiese realizado acto necesario para continuar el trámite de la demanda, el juez ordenará mediante auto, que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

En consecuencia, se pone de presente a la parte accionada que debe acatar la orden contenida en la providencia del 28 de mayo de 2018, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, **so pena de la declaratoria de desistimiento.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GERMAN ALFREDO JIMENEZ LEÓN**

Juez

KAMB

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No 069 DE HOY 29/10/2018 SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria

KATALINA ANDREA MARIN BARRAGAN

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, 29/10/2018, En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica

Secretaria

KATALINA ANDREA MARIN BARRAGAN



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO  
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

<b>Radicación</b>	73001-33-33-012-2018-00103-00
<b>Medio de Control</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>Accionante</b>	<b>RONALD JIMMY LOAIZA CACAIS</b>
<b>Accionado</b>	<b>NACION-MINISTERIO DE EDUCACION</b>

Se tiene que mediante auto de fecha 28 de mayo de 2018, se ordenó sufragar los gastos procesales de la demanda presentada por **RONALD JIMMY LOAIZA CACAIS** en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN -- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES Y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**, dentro del plazo de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la providencia en mención.

Se observa que a la fecha de esta providencia no se le ha dado cumplimiento a las orden emanada por este Despacho, en razón de lo anterior se procede a la aplicación del artículo 178 del CPACA, que establece que si transcurrido un plazo de 30 días sin que se hubiese realizado acto necesario para continuar el trámite de la demanda, el juez ordenará mediante auto, que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

En consecuencia, se pone de presente a la parte accionada que debe acatar la orden contenida en la providencia del 28 de mayo de 2018, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, **so pena de la declaratoria de desistimiento.**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**

JUZG

KAMB

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No 069 DE HOY 29/10/2018 SIENDO LAS 8:00 A M

INHABILES:

Secretaria

KATALINA ANDREA MARIN BARRAGAN

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, 29/10/2018, En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria

KATALINA ANDREA MARIN BARRAGAN



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO  
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

<b>Radicación</b>	73001-33-33-012-2018-00164-00
<b>Medio de Control</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>Accionante</b>	<b>MARIANO UREÑA RAMIREZ</b>
<b>Accionado</b>	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION

Se tiene que mediante auto de fecha 28 de mayo de 2018, se ordenó sufragar los gastos procesales de la demanda presentada por **MARIANO UREÑA RAMIREZ** en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES Y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**, dentro del plazo de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la providencia en mención.

Se observa que a la fecha de esta providencia no se le ha dado cumplimiento a las orden emanada por este Despacho, en razón de lo anterior se procede a la aplicación del artículo 178 del CPACA, que establece que si transcurrido un plazo de 30 días sin que se hubiese realizado acto necesario para continuar el trámite de la demanda, el juez ordenará mediante auto, que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

En consecuencia, se pone de presente a la parte accionada que debe acatar la orden contenida en la providencia del 28 de mayo de 2018, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, **so pena de la declaratoria de desistimiento.**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**

Juez

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No 069. DE HOY 29/10/2018 SIENDO LAS 8.00 A.M.
INHABILES.
Secretaría
KATALINA ANDREA MARIN BARRAGAN

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
ibagué, 29/10/2018. En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica
Secretaría
KATALINA ANDREA MARIN BARRAGAN



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO  
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

<b>Radicación</b>	73001-33-33-012-2018-00150-00
<b>Medio de Control</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>Accionante</b>	<b>LUIS ALDEMAR BEDOYA OSORIO</b>
<b>Accionado</b>	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION

Se tiene que mediante auto de fecha 28 de mayo de 2018, se ordenó sufragar los gastos procesales de la demanda presentada por **LUIS ALDEMAR BEDOYA OSORIO** en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES Y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**, dentro del plazo de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la providencia en mención.

Se observa que a la fecha de esta providencia no se le ha dado cumplimiento a las orden emanada por este Despacho, en razón de lo anterior se procede a la aplicación del artículo 178 del CPACA, que establece que si transcurrido un plazo de 30 días sin que se hubiese realizado acto necesario para continuar el trámite de la demanda, el juez ordenará mediante auto, que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

En consecuencia, se pone de presente a la parte accionada que debe acatar la orden contenida en la providencia del 28 de mayo de 2018, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, **so pena de la declaratoria de desistimiento.**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**GERMAN ALFREDO JIMENEZ LEÓN**  
Juez

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 069. DE HOY 29/10/2018 SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria

KATALINA ANDREA MARIN BARRAGAN

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

ibagué, 29/10/2018. En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica

Secretaria

KATALINA ANDREA MARIN BARRAGAN



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO  
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

<b>Radicación</b>	73001-33-33-012-2018-00112-00
<b>Medio de Control</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>Accionante</b>	<b>RODRIGO TOMOTE DIAZ</b>
<b>Accionado</b>	NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACION

Se tiene que mediante auto de fecha 28 de mayo de 2018, se ordenó sufragar los gastos procesales de la demanda presentada por **RODRIGO TOMOTE DIAZ** en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES Y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**, dentro del plazo de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la providencia en mención

Se observa que a la fecha de esta providencia no se le ha dado cumplimiento a las orden emanada por este Despacho, en razón de lo anterior se procede a la aplicación del artículo 178 del CPACA, que establece que si transcurrido un plazo de 30 días sin que se hubiese realizado acto necesario para continuar el trámite de la demanda, el juez ordenará mediante auto, que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

En consecuencia, se pone de presente a la parte accionada que debe acatar la orden contenida en la providencia del 28 de mayo de 2018, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de la declaratoria de desistimiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GERMÁN ALEJANDRO JIMÉNEZ LEÓN**  
Juez

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 059 DE HOY 29/10/2018 SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria

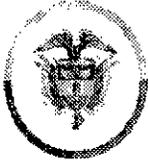
KATALINA ANDREA MARIN BARRAGAN

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, 29/10/2018, En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria

KATALINA ANDREA MARIN BARRAGAN



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO  
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

<b>Radicación</b>	73001-33-33-012-2018-00195-00
<b>Medio de Control</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>Accionante</b>	<b>ALBA LEONOR GARCIA VARGAS</b>
<b>Accionado</b>	<b>UGPP</b>

Se tiene que mediante auto de fecha 28 de mayo de 2018, se ordenó sufragar los gastos procesales de la demanda presentada por **ALBA LEONOR GARCIA VARGAS** en contra de la **UGPP**, dentro del plazo de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la providencia en mención.

Se observa que a la fecha de esta providencia no se le ha dado cumplimiento a las orden emanada por este Despacho, en razón de lo anterior se procede a la aplicación del artículo 178 del CPACA, que establece que si transcurrido un plazo de 30 días sin que se hubiese realizado acto necesario para continuar el trámite de la demanda, el juez ordenará mediante auto, que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

En consecuencia, se pone de presente a la parte accionada que debe acatar la orden contenida en la providencia del 28 de mayo de 2018, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de la declaratoria de desistimiento.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**GERTRÁN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**  
JUEZ

KAMB

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No 069 DE HOY 29/10/2018 SIENDO LAS 8.00 A.M.

INHABILES:

Secretaria

KATALINA ANDREA MARIN BARRAGAN

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, 29/10/2018, En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria

KATALINA ANDREA MARIN BARRAGAN



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO  
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ - TOLIMA**

Ibagué, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

<b>Radicación</b>	73001-33-33-012-2018-00186-00
<b>Medio de Control</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>Accionante</b>	<b>ESTHER JULIO BUITRAGO BETANCURT</b>
<b>Accionado</b>	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION

Se tiene que mediante auto de fecha 28 de mayo de 2018, se ordenó sufragar los gastos procesales de la demanda presentada por **ESTHER JULIO BUITRAGO BETANCURT** en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES Y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**, dentro del plazo de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la providencia en mención.

Se observa que a la fecha de esta providencia no se le ha dado cumplimiento a las orden emanada por este Despacho, en razón de lo anterior se procede a la aplicación del artículo 178 del CPACA, que establece que si transcurrido un plazo de 30 días sin que se hubiese realizado acto necesario para continuar el trámite de la demanda, el juez ordenará mediante auto, que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

En consecuencia, se pone de presente a la parte accionada que debe acatar la orden contenida en la providencia del 28 de mayo de 2018, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de la declaratoria de desistimiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GERMAN ALFREDO JIMENEZ LEÓN**

JUEZ

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No 069. DE HOY 29/10/2018 SIENDO LAS 8:00 A.M

INHABILES

Secretaria

KATALINA ANDREA MARIN BARRAGAN

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, 29/10/2018. En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria

KATALINA ANDREA MARIN BARRAGAN



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO  
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**

**Ibagué, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciocho (2018).**

<b>Radicación</b>	73001-33-33-012-2018-00160-00
<b>Acción</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>Accionante</b>	GABRIEL OYOLA
<b>Accionado</b>	NACIÓN-CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR

Se tiene que mediante auto de fecha 28 de mayo de 2018, se ordenó sufragar los gastos procesales de la demanda presentada por GABRIEL OYOLA en contra NACIÓN-CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR, dentro del plazo de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la providencia en mención.

Se observa que a la fecha de esta providencia no se le ha dado cumplimiento a las orden emanada por este Despacho, en razón de lo anterior se procede a la aplicación del artículo 178 del CPACA, que establece que si transcurrido un plazo de 30 días sin que se hubiese realizado acto necesario para continuar el trámite de la demanda, el juez ordenará mediante auto, que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

En consecuencia, se pone de presente a la parte accionada que debe acatar las orden contenida en la providencia del siete (7) de marzo de dos mil dieciocho (2018), dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de la declaratoria de desistimiento.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**

Juez

KAMB

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°89 DE HOY 29/10/2018 SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

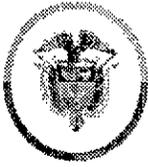
Secretaría,  
KATALINA ANDREA MARIN BARRAGAN

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**

Ibagué, 24/10/2018

En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaría,  
KATALINA ANDREA MARIN BARRAGAN



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO  
DEL CIRCUITO DE IBAGUE**

Ibagué, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

<b>Radicación</b>	<b>73001-33-33-012-2018-00086-00</b>
<b>Medio de Control</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>Accionante</b>	<b>CARLOS OBANDO RUALES Y OTROS</b>
<b>Accionado</b>	<b>NACION-FISCALIA GENERAL</b>

Se tiene que mediante auto de fecha seis (06) de agosto de dos mil dieciocho (2018), se le ordenó a la parte accionante que dentro del plazo de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la providencia en mención, depositara en la cuenta de ahorros No. 4-6601-0-23150-6 convenio 13816 del Banco Agrario de esta ciudad, la suma de doscientos cuarenta mil pesos (\$240.000) por concepto de gastos procesales.

Se observa que a la fecha de esta providencia no se le ha dado cumplimiento a la orden emanada por este Despacho, en razón de lo anterior se procede a la aplicación del artículo 178 del CPACA, que establece que si transcurrido un plazo de 30 días sin que se hubiese realizado acto necesario para continuar el trámite de la demanda, el juez ordenará mediante auto, que lo cumpla dentro de los quince días siguientes.

En consecuencia, se pone de presente a la parte accionante que debe acatar la orden contenida en la providencia de seis (06) de agosto de dos mil dieciocho (2018), dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de la declaratoria de desistimiento tácito.

Juez,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GERMÁN ALFREDO JIMENEZ LEON**

DB

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE  
NOTIFICACIÓN POR ESTAMPADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTAMPADO EL \_\_\_\_\_ DE HOY \_\_\_\_\_ A.M. SEÑALANDO LAS 8:00

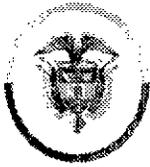
INHABILES:

Secretaría

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, \_\_\_\_\_ En la fecha se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaría



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO  
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**

**Ibagué, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciocho (2018).**

<b>Radicación</b>	73001-33-33-012-2016-00154-00
<b>Acción</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>Accionante</b>	WENCESLAO VILLA RIVERA
<b>Accionado</b>	FIDUAGRARIA
<b>Asunto</b>	<b>RESUELVE REPOSICIÓN</b>

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Juzgado a pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante, contra el inciso segundo del auto del 7 de septiembre de 2018, mediante el cual se señaló que las medidas cautelares solicitadas en el proceso de la referencia fueron levantadas mediante auto del 4 de noviembre 2016, que quedó ejecutoriado sin recursos.

#### **ANTECEDENTES**

Argumentó el recurrente que no le asiste razón al Despacho al considerar que mediante el auto del 4 de noviembre de 2016 se resolvieron las medidas previas solicitadas, lo anterior, como quiera que por error en la interpretación de la demanda por parte del mismo, se decretaron medidas cautelares de embargo y retención de dineros y CDT'S a nombre de LA SOCIEDAD FIDUAGRARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. "FIDUAGRARIA", cuando las medidas previas se solicitaron frente a los recursos que administra EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN "P.A.R.I.S.S", motivo por el cual no se atacó el auto que levantó las medidas cautelares.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho debe resolver la solicitud de medidas en el entendido que no han sido resueltas como fueron solicitadas.

Durante el término de fijación en lista la parte ejecutada guardó silencio.

#### **CONSIDERACIONES**

Sobre la procedencia del recurso, el artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que, salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no son susceptibles de apelación o de súplica, de allí que el auto atacado es susceptible del recurso de reposición.

El 17 de julio de 2016 se libró mandamiento de pago en el expediente de la referencia contra FIDUAGRARIA, posteriormente dicho auto fue dejado sin efectos el 31 de enero de 2017.

Así mismo, el día 31 de octubre de 2016, la FIDUAGRARIA solicitó el levantamiento de las medidas cautelares, al cual se accedió mediante el auto del 4 de noviembre de 2016 levantando las medidas solicitadas, en el entendido de que las mismas no podían recaer sobre los recursos propios de la fiduciaria por expresa prohibición legal.

Seguidamente el 31 de enero de 2017, el Despacho negó el mandamiento de pago solicitado, auto que fuera confirmado por el H. Tribunal Administrativo del Tolima mediante providencia del 17 de agosto de 2017.

Posteriormente en virtud de la acción de tutela proferida dentro de este expediente el H. Consejo de Estado, consideró:

*"Ahora bien, los accionantes en el escrito de cumplimiento de la sentencia identificaron como accionado al P.A.R. I.S.S. por cuanto a esta entidad pasaron los remanentes del ISS Liquidado con el fin de administrarlos y cumplir con las obligaciones pendientes.*

*No obstante, el Juzgado Doce Administrativo de Ibagué y el Tribunal Administrativo del Tolima consideraron que la Fiduagraria S.A. quién actúa en, representación del P.A.R. I.S.S. no se encuentra legitimada por pasiva debido a que los demandantes no se hicieron parte dentro del proceso liquidatorio en el término legal concedido.*

**Pues bien, la Subsección considera que la legitimación por pasiva en las demandas donde se pretende la ejecución de sentencias donde fue condenado el ISS por responsabilidad contractual y extracontractual, se encuentra en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social y/o del P.A.R.I.S.S., a elección de los demandantes.**

*Por ende, la Fiduagraria S.A. en representación del PAR. I.S.S. al ser la entidad administradora de los activos y remanentes del ISS liquidado, tiene la legitimación por pasiva dentro de la ejecución de la sentencia referida conforme a lo solicitado por los accionantes, no como sucesora del ISS sino como administradora de los remanentes del mismo.*

*De lo anterior es posible concluir que en efecto el Despacho al decretar las medidas lo hizo contra FIDUAGRARIA y no como lo solicitó el accionante, esto es, sobre los recursos del PAR I.S.S. que maneja FIDUAGRARIA". (Subraya y negrilla del Despacho)<sup>1</sup>*

Que en virtud de la acción de tutela citada el 2 de febrero de 2018 el H. Tribunal Administrativo del Tolima, libró mandamiento de pago en contra de "la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario FIDUAGRARIA como Administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de los Seguros sociales"

En efecto le asiste razón al recurrente, en cuanto a que las medidas cautelares solicitadas fueron decretadas al unisono con el auto que libró mandamiento de pago y que fue dejado sin efectos, las cuales además, no fueron tenidas en cuenta por el H. Tribunal cuando este libró el mandamiento de pago en cumplimiento a la orden de tutela, por lo cual es claro entonces, que las mismas no han sido resultas tal y como las solicitó el ejecutante, motivo este por el cual en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia, este Despacho repondrá el inciso segundo del auto proferido el 7 de septiembre de 2018, y una vez ejecutoriada la presente decisión, el

<sup>1</sup>Sección tercera. Subsección "C" Sentencia del 14 de mayo de 2014. Expediente 33586. C.P. Enrique Gil Botero.

proceso ingresará nuevamente al Despacho a fin de resolver sobre las medidas cautelares solicitadas por el ejecutante.

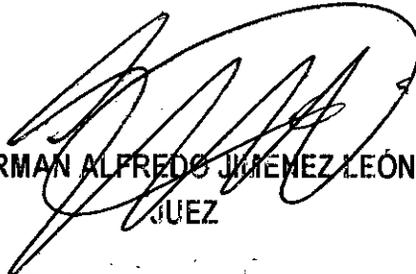
En mérito de lo expuesto, el juzgado doce Administrativo mixto del Circuito de Ibagué,

**RESUELVE**

**PRIMERO: REPONER** el Inciso segundo del auto del 7 de septiembre de 2018.

**SEGUNDO: EJECUTORIADO** el presente auto reingrese el proceso al Despacho, para resolver sobre las medidas solicitadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**  
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° \_\_\_\_\_ DE  
HOY \_\_\_\_\_ SIENDO LAS 8 00 A.M.

INHABILES:

Secretaría,  
\_\_\_\_\_

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE  
IBAGUÉ

Ibagué, \_\_\_\_\_. En la fecha se deja Constancia que se  
dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de  
2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su  
dirección electrónica.  
Secretaría,  
\_\_\_\_\_



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO  
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**

**Ibagué, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciocho (2018).**

<b>Radicación</b>	73001-33-31-003-2009-00167-00
<b>Acción</b>	EJECUTIVO
<b>Accionante</b>	ELVIRA CARRILLO AMPUDIA
<b>Accionado</b>	HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR
<b>Asunto</b>	LIBRA MANDAMIENTO

Entra el despacho a determinar la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo dentro del proceso de la referencia, a través del cual la parte ejecutante solicita se dicte orden de pago a su favor y en contra del HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS – TOLIMA.

**ANTECEDENTES**

La señora ELVIRA CARRILLO AMPUDIA, actuando por intermedio de apoderado judicial solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR, por las siguientes sumas de dinero, ordenadas en fallo de fecha 19 de diciembre del año 2013 y de fecha 27 de octubre del 2014, así:

**AÑO 2009**

Por los concepto de salarios	\$8.297.772
Por concepto de prestaciones sociales	\$3.188.965
<b>TOTAL AÑO 2009:</b>	<b>\$11.486.727</b>

**AÑO 2010**

Por los concepto de salarios	\$8.997.684
Por concepto de prestaciones sociales	\$3.370.236
<b>TOTAL AÑO 2010:</b>	<b>\$12.367.919</b>

**AÑO 2011**

Por los concepto de salarios	\$9.357.588
Por concepto de prestaciones sociales	\$3.583.625
<b>TOTAL AÑO 2011:</b>	<b>\$12.941.213</b>

**AÑO 2012**

Por los concepto de salarios	\$9.900.324
Por concepto de prestaciones sociales	\$3.792.368
<b>TOTAL AÑO 2012</b>	<b>\$13.692.692</b>

**LA ACCIÓN EJECUTIVA**

De acuerdo con el artículo 422 del C.G.P, *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de*

*política aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley."*

## TITULO EJECUTIVO

El presupuesto para el ejercicio de la acción ejecutiva es la existencia formal y material de un documento o conjunto de documentos que contengan los requisitos de título ejecutivo, de los cuales se desprenda la certeza judicial, legal o presuntiva del derecho del acreedor y la obligación correlativa del deudor, es decir, lo que le permite al primero reclamar del segundo el cumplimiento de la obligación resultante del documento.

El documento idóneo debe incorporarse con la demanda, pues constituye la columna vertebral del proceso, de donde se sigue que sin su presencia, no puede librarse el mandamiento de pago, por ser un presupuesto indispensable de la ejecución forzada.

El artículo 430 del Código General del Proceso, estatuye: *"Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal. (...)".*

Conforme a la redacción de la norma, el Juez debe abstenerse de librar el mandamiento de pago cuando no se acompañe con la demanda el documento idóneo que sirva de fundamento para la ejecución, teniendo en cuenta que *"carece de competencia para requerir a quien se considere acreedor y a quien éste considera deudor para que llegue el documento (s) que constituye el 'título ejecutivo'; es al ejecutante a quien le corresponde y de entrada demostrar su condición de acreedor; no es posible como si ocurre en los juicios de cognición que dentro del juicio se pruebe el derecho subjetivo afirmado definitivamente en el memorial de demanda"*<sup>1</sup>.

Como lo ha reiterado el Consejo de Estado, frente a la demanda ejecutiva el juez puede librar el mandamiento de pago cuando los documentos aportados con la demanda representan una obligación clara, expresa y exigible o negarlo cuando con la demanda no se aporte el título ejecutivo, simple o complejo, salvo cuando se pidan medidas previas a efecto de requerir al deudor para constituirlo en mora y con ésta demostrar la exigibilidad de la obligación.

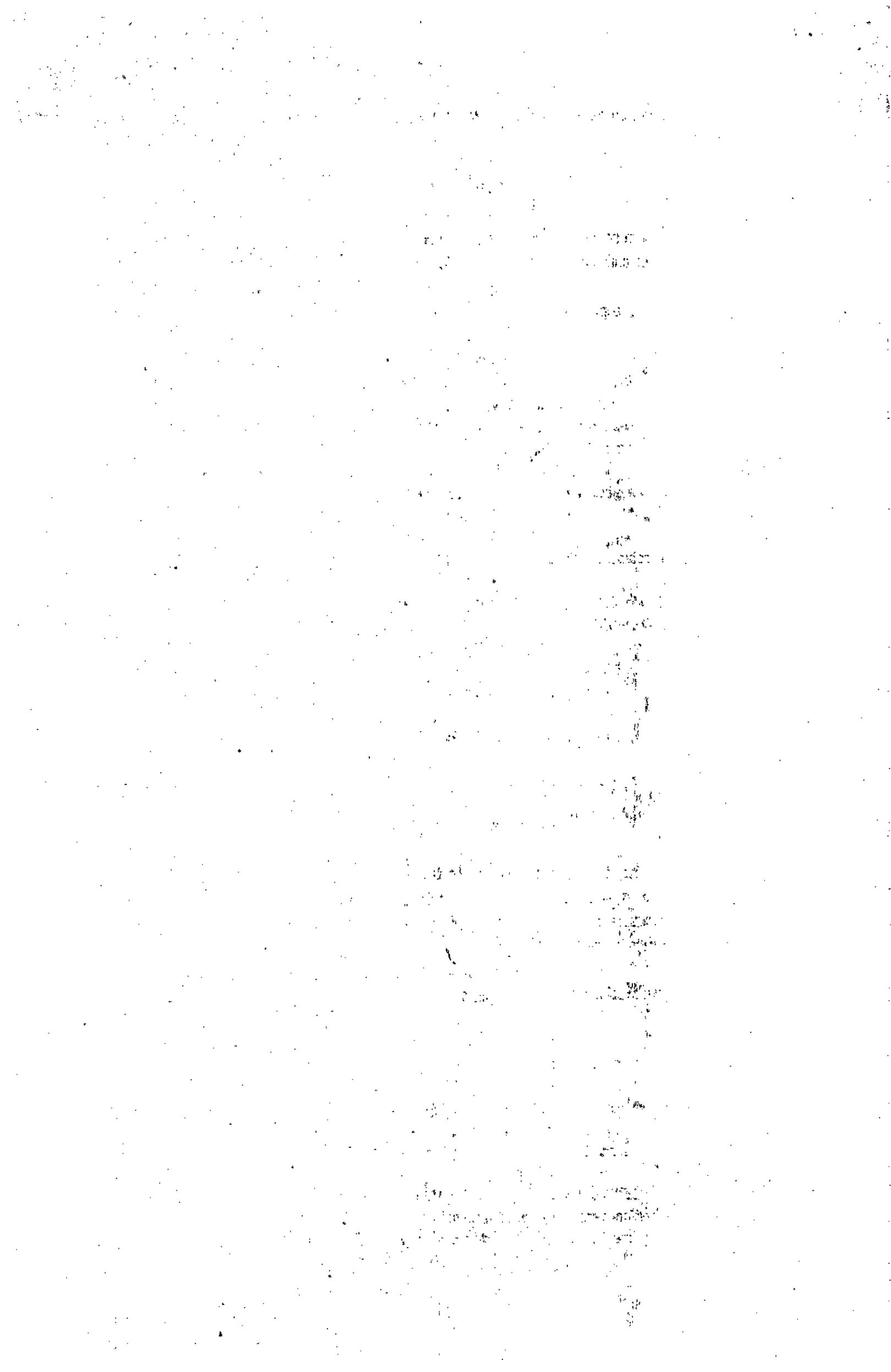
## REQUISITOS DEL TÍTULO EJECUTIVO

Respecto a los títulos ejecutivos se ha señalado jurisprudencialmente por el Consejo de Estado que los mismos deben de cumplir con unas condiciones sustanciales a saber la claridad, exigibilidad y expresividad; y unos requisitos formales que debe de contener el documento que se pretende ejecutar, estos requisitos son: i) la autenticidad y ii) que proceda del deudor o de su causante, o de una sentencia judicial condenatoria, o de cualquier otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva.

La autenticidad corresponde a uno de los atributos de la prueba documental, y consiste en: *"la certeza que debe tener el juzgador respecto de la persona a quien se le atribuye la autoría del documento"*<sup>2</sup>; es decir, es la confianza que se tiene en que el documento fue expedido por quien se

<sup>1</sup> Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera. Auto del 12 de julio de 2000. Consejera Ponente: Dra. María Elena Giraldo Gómez. Expediente No. 18.342

<sup>2</sup> Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia -sentencia del 16 de diciembre de 2006, exp. 01074-01



reputa o estima. Por su parte, la veracidad del documento, se refiere a la credibilidad del contenido del mismo.

### CASO CONCRETO

Visto lo anterior, corresponde entonces analizar si con la presente demanda se acompañó el título que preste mérito ejecutivo para librar el mandamiento de pago solicitado.

En esta oportunidad la parte ejecutante allegó los siguientes documentos para constituir el título ejecutivo:

- Copias auténticas que prestan mérito ejecutivo de las sentencias proferidas por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito de Ibagué el 19 de diciembre de 2013 y la sentencia del 27 de octubre de 2014 que confirmó la anterior decisión y auto que niega la aclaración de sentencia del 17 de febrero de 2015.
- Constancia de ejecutoria de la sentencia obrante a folio 165 reverso calendada 24 de febrero de 2015.
- Cuenta de cobro presentada el 17 de abril de 2015, ante la entidad ejecutada.
- Resolución No. 093 de junio 22 de 2015, por medio de la cual se reintegra a la señora ELVIRA CARRILLO AMPUDIA
- Resolución No. 0164 de octubre de 2015, por medio de la cual se da cumplimiento a una sentencia judicial y se ordena y se reconoce su pago.
- Certificado de prestaciones sociales de ELVIRA CARRILLO AMPUDIA.
- Recibo de pago realizado por la entidad por valor de \$43.539.037.
- Certificación de salarios en el cargo de promotora de salud durante las vigencias 2009-2015.

Atendiendo lo anterior, precisa el despacho que las sentencias aportadas como instrumento de recaudo, cumplen con todas las formalidades legales para tal fin y por tanto, constituyen título ejecutivo, siendo viable entrar a determinar si se dan las demás condiciones para librar el mandamiento de pago pretendido.

La sentencia cuya ejecución se pretende dispuso:

"(...)

*TERCERO: Como consecuencia de la anterior declaración de nulidad y a título de restablecimiento del derecho, CONDENAR al HOSPITAL SEERAFIN MONTAÑA CUELLAR E.S.E. DE SAN LUIS TOLIMA a reintegrar a la señora ELVIRA CARRILLO AMPUDIA al cargo que venia desempeñando al momento de su desvinculación del ente demandado, o, en su defecto, a otro cargo de igual o superior categoría dentro de la misma entidad.*

*CUARTO: CONDENAR al HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR E.S.E. DE SAN LUIS TOLIMA a título de restablecimiento del derecho, a cancelarle a la señora ELVIRA CARRILLO AMPUDIA todos los salarios y prestaciones sociales dejados de percibir, junto con los incrementos legales*

1941

1. 1. 1941

2. 1. 1941

3. 1. 1941

4. 1. 1941

5. 1. 1941

6. 1. 1941

7. 1. 1941

8. 1. 1941

9. 1. 1941

10. 1. 1941

11. 1. 1941

12. 1. 1941

13. 1. 1941

14. 1. 1941

15. 1. 1941

16. 1. 1941

17. 1. 1941

18. 1. 1941

19. 1. 1941

20. 1. 1941

21. 1. 1941

22. 1. 1941

23. 1. 1941

24. 1. 1941

25. 1. 1941

26. 1. 1941

27. 1. 1941

28. 1. 1941

29. 1. 1941

30. 1. 1941

31. 1. 1941

32. 1. 1941

33. 1. 1941

34. 1. 1941

35. 1. 1941

36. 1. 1941

37. 1. 1941

38. 1. 1941

39. 1. 1941

40. 1. 1941

41. 1. 1941

42. 1. 1941

43. 1. 1941

44. 1. 1941

45. 1. 1941

46. 1. 1941

47. 1. 1941

48. 1. 1941

49. 1. 1941

50. 1. 1941

51. 1. 1941

52. 1. 1941

53. 1. 1941

54. 1. 1941

55. 1. 1941

56. 1. 1941

57. 1. 1941

58. 1. 1941

59. 1. 1941

60. 1. 1941

61. 1. 1941

62. 1. 1941

63. 1. 1941

64. 1. 1941

65. 1. 1941

66. 1. 1941

67. 1. 1941

68. 1. 1941

69. 1. 1941

70. 1. 1941

71. 1. 1941

72. 1. 1941

73. 1. 1941

74. 1. 1941

75. 1. 1941

76. 1. 1941

77. 1. 1941

78. 1. 1941

79. 1. 1941

80. 1. 1941

81. 1. 1941

82. 1. 1941

83. 1. 1941

84. 1. 1941

85. 1. 1941

86. 1. 1941

87. 1. 1941

88. 1. 1941

89. 1. 1941

90. 1. 1941

91. 1. 1941

92. 1. 1941

93. 1. 1941

94. 1. 1941

95. 1. 1941

96. 1. 1941

97. 1. 1941

98. 1. 1941

99. 1. 1941

100. 1. 1941

	mar-10	749.807,00	120,28	103,81	868.767,81	34.750,71	34.750,71	73.845,26	104.252,14	799.266,38
	abr-10	749.807,00	120,28	104,29	861.769,26	34.590,77	34.590,77	73.505,39	103.772,31	795.587,72
	may-10	749.807,00	120,28	104,4	863.858,10	34.554,32	34.554,32	73.427,94	103.662,97	794.749,45
	jun-10	749.807,00	120,28	104,52	862.866,30	34.514,65	34.514,65	73.343,64	103.543,96	793.837,00
	jul-10	749.807,00	120,28	104,47	863.279,28	34.531,17	34.531,17	73.378,74	103.593,51	794.216,93
	ago-10	749.807,00	120,28	104,59	862.288,80	34.491,55	34.491,55	73.294,55	103.474,66	793.305,70
	sep-10	749.807,00	120,28	104,45	863.444,58	34.537,78	34.537,78	73.392,79	103.613,35	794.369,01
	oct-10	749.807,00	120,28	104,36	864.189,21	34.567,57	34.567,57	73.456,08	103.702,71	795.054,07
	nov-10	749.807,00	120,28	104,56	862.536,21	34.501,45	34.501,45	73.315,58	103.504,35	793.533,31
	dic-10	749.807,00	120,28	105,24	856.963,00	34.278,52	34.278,52	72.841,85	102.835,56	788.405,96
2011	ene-11	789.217,00	120,28	106,19	893.935,59	35.757,42	35.757,42	75.984,53	107.272,27	822.420,75
	feb-11	789.217,00	120,28	106,83	888.580,18	35.543,21	35.543,21	75.529,32	106.629,62	817.493,77
	mar-11	789.217,00	120,28	107,12	886.174,58	35.446,98	35.446,98	75.324,84	106.340,95	815.280,61
	abr-11	789.217,00	120,28	107,25	885.100,43	35.404,02	35.404,02	75.233,54	106.212,05	814.292,39
	may-11	789.217,00	120,28	107,55	882.631,53	35.305,26	35.305,26	75.023,68	105.915,78	812.021,01
	jun-11	789.217,00	120,28	107,9	879.768,50	35.190,74	35.190,74	74.780,32	105.572,22	809.387,02
	jul-11	789.217,00	120,28	108,05	878.547,16	35.141,89	35.141,89	74.676,51	105.425,66	808.263,39
	ago-11	789.217,00	120,28	108,01	878.872,52	35.154,90	35.154,90	74.704,16	105.464,70	808.562,72
	sep-11	789.217,00	120,28	108,35	876.114,64	35.044,59	35.044,59	74.469,74	105.133,76	806.025,46
	oct-11	789.217,00	120,28	108,55	874.500,42	34.980,02	34.980,02	74.332,54	104.940,05	804.540,39
	nov-11	789.217,00	120,28	108,7	873.293,66	34.931,75	34.931,75	74.229,96	104.795,24	803.430,17
	dic-11	789.217,00	120,28	109,16	869.613,60	34.784,54	34.784,54	73.917,16	104.353,63	800.044,51
2012	ene-12	812.894,00	120,28	109,96	889.185,98	35.567,44	35.567,44	75.580,81	106.702,32	818.051,10
	feb-12	812.894,00	120,28	110,63	883.800,87	35.352,03	35.352,03	75.123,07	106.056,10	813.096,80
	mar-12	812.894,00	120,28	110,76	882.763,55	35.310,54	35.310,54	75.034,90	105.931,63	812.142,46
	abr-12	812.894,00	120,28	110,92	881.490,18	35.259,61	35.259,61	74.926,66	105.778,82	810.970,96
	may-12	812.894,00	120,28	111,25	878.875,42	35.155,02	35.155,02	74.704,41	105.465,05	808.565,39
		<b>31.101.982,00</b>			<b>35.477.513,00</b>	<b>1.419.100,52</b>	<b>1.419.100,52</b>	<b>3.015.588,61</b>	<b>4.257.301,56</b>	<b>32.639.311,96</b>

## SUB. TRANSPORTE

DESDE EL 24 DE MARZO DE 2010 HASTA EL 2 DE JULIO DE 2012						
LIQUIDACION SUELDO						
AÑO	MES	MONTO	INDICE FINAL	INDICE INICIAL	TOTAL INDEXADO	TOTAL A PAGAR
2012	ene-12	67.800,00	120,28	109,96	74.163,19	74.163,19
	feb-12	67.800,00	120,28	110,63	73.714,04	73.714,04
	mar-12	67.800,00	120,28	110,76	73.627,52	73.627,52
	abr-12	67.800,00	120,28	110,92	73.521,31	73.521,31
	may-12	67.800,00	120,28	111,25	73.303,23	73.303,23
		<b>339.000,00</b>			<b>368.329,28</b>	<b>368.329,28</b>

1870  
1871  
1872  
1873  
1874  
1875  
1876  
1877  
1878  
1879  
1880  
1881  
1882  
1883  
1884  
1885  
1886  
1887  
1888  
1889  
1890  
1891  
1892  
1893  
1894  
1895  
1896  
1897  
1898  
1899  
1900  
1901  
1902  
1903  
1904  
1905  
1906  
1907  
1908  
1909  
1910  
1911  
1912  
1913  
1914  
1915  
1916  
1917  
1918  
1919  
1920  
1921  
1922  
1923  
1924  
1925  
1926  
1927  
1928  
1929  
1930  
1931  
1932  
1933  
1934  
1935  
1936  
1937  
1938  
1939  
1940  
1941  
1942  
1943  
1944  
1945  
1946  
1947  
1948  
1949  
1950  
1951  
1952  
1953  
1954  
1955  
1956  
1957  
1958  
1959  
1960  
1961  
1962  
1963  
1964  
1965  
1966  
1967  
1968  
1969  
1970  
1971  
1972  
1973  
1974  
1975  
1976  
1977  
1978  
1979  
1980  
1981  
1982  
1983  
1984  
1985  
1986  
1987  
1988  
1989  
1990  
1991  
1992  
1993  
1994  
1995  
1996  
1997  
1998  
1999  
2000  
2001  
2002  
2003  
2004  
2005  
2006  
2007  
2008  
2009  
2010  
2011  
2012  
2013  
2014  
2015  
2016  
2017  
2018  
2019  
2020  
2021  
2022  
2023  
2024  
2025

SUB.ALIMENTACION

DESDE EL 24 DE MARZO DE 2010 HASTA EL 2 DE JULIO DE 2012						
LIQUIDACION SUELDO						
AÑO	MES	MONTO	INDICE FINAL	INDICE INICIAL	TOTAL INDEXADO	TOTAL A PAGAR
2009	ene-09	37.533,00	120,28	100,59	44.879,90	44.879,90
	feb-09	37.533,00	120,28	101,43	44.508,22	44.508,22
	mar-09	37.533,00	120,28	101,94	44.285,55	44.285,55
	abr-09	37.533,00	120,28	102,26	44.146,97	44.146,97
	may-09	37.533,00	120,28	102,28	44.138,34	44.138,34
	jun-09	37.533,00	120,28	102,22	44.164,25	44.164,25
	jul-09	37.533,00	120,28	102,18	44.181,53	44.181,53
	ago-09	37.533,00	120,28	102,23	44.159,93	44.159,93
	sep-09	37.533,00	120,28	102,12	44.207,49	44.207,49
	oct-09	37.533,00	120,28	101,98	44.268,18	44.268,18
	nov-09	37.533,00	120,28	101,92	44.294,24	44.294,24
	dic-09	37.533,00	120,28	102	44.259,50	44.259,50
2010	ene-10	37.533,00	120,28	102,7	43.957,83	43.957,83
	feb-10	37.533,00	120,28	103,55	43.597,00	43.597,00
	mar-10	37.533,00	120,28	103,81	43.487,81	43.487,81
	abr-10	37.533,00	120,28	104,29	43.287,65	43.287,65
	may-10	37.533,00	120,28	104,4	43.242,04	43.242,04
	jun-10	37.533,00	120,28	104,52	43.192,40	43.192,40
	jul-10	37.533,00	120,28	104,47	43.213,07	43.213,07
	ago-10	37.533,00	120,28	104,59	43.163,49	43.163,49
	sep-10	37.533,00	120,28	104,45	43.221,34	43.221,34
	oct-10	37.533,00	120,28	104,36	43.258,62	43.258,62
	nov-10	37.533,00	120,28	104,56	43.175,87	43.175,87
	dic-10	37.533,00	120,28	105,24	42.896,90	42.896,90
2011	ene-11	37.533,00	120,28	106,19	42.513,13	42.513,13
	feb-11	37.533,00	120,28	106,83	42.258,44	42.258,44
	mar-11	37.533,00	120,28	107,12	42.144,04	42.144,04
	abr-11	37.533,00	120,28	107,25	42.092,95	42.092,95
	may-11	37.533,00	120,28	107,55	41.975,54	41.975,54
	jun-11	37.533,00	120,28	107,9	41.839,38	41.839,38
	jul-11	37.533,00	120,28	108,05	41.781,30	41.781,30
	ago-11	37.533,00	120,28	108,01	41.796,77	41.796,77
	sep-11	37.533,00	120,28	108,35	41.665,61	41.665,61
	oct-11	37.533,00	120,28	108,55	41.588,85	41.588,85
	nov-11	37.533,00	120,28	108,7	41.531,46	41.531,46
	dic-11	37.533,00	120,28	109,16	41.356,44	41.356,44
2012	ene-12	37.533,00	120,28	109,96	41.055,56	41.055,56
	feb-12	37.533,00	120,28	110,63	40.806,92	40.806,92
	mar-12	37.533,00	120,28	110,76	40.759,02	40.759,02
	abr-12	37.533,00	120,28	110,92	40.700,23	40.700,23
	may-12	37.533,00	120,28	111,25	40.579,50	40.579,50
		<b>1.538.853,00</b>			<b>1.757.633,26</b>	<b>1.757.633,26</b>

## PRIMA DE VACACIONES

DESDE EL 24 DE MARZO DE 2010 HASTA EL 2 DE JULIO DE 2012						
SUELDO DE VACACIONES (SE TIENE EN CUENTA QUE SEGÚN LA SENTENCIA FUE POSESIONADA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1979, POR LO QUE SE CAUSA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO A LIQUIDAR						
AÑO	MES	MONTO	INDICE FINAL	INDICE INICIAL	TOTAL INDEXADO	TOTAL A PAGAR
2009	Septiembre	357.051,00	120,28	102,12	420.545,38	420.545,38
2010	Septiembre	374.903,50	120,28	104,45	431.722,29	431.722,29
2011	Septiembre	394.608,50	120,28	108,35	438.057,32	438.057,32
2012	Mayo	149.739,00	120,28	111,69	161.255,32	161.255,32
		<b>1.276.302,00</b>			<b>1.451.580,31</b>	<b>1.451.580,31</b>

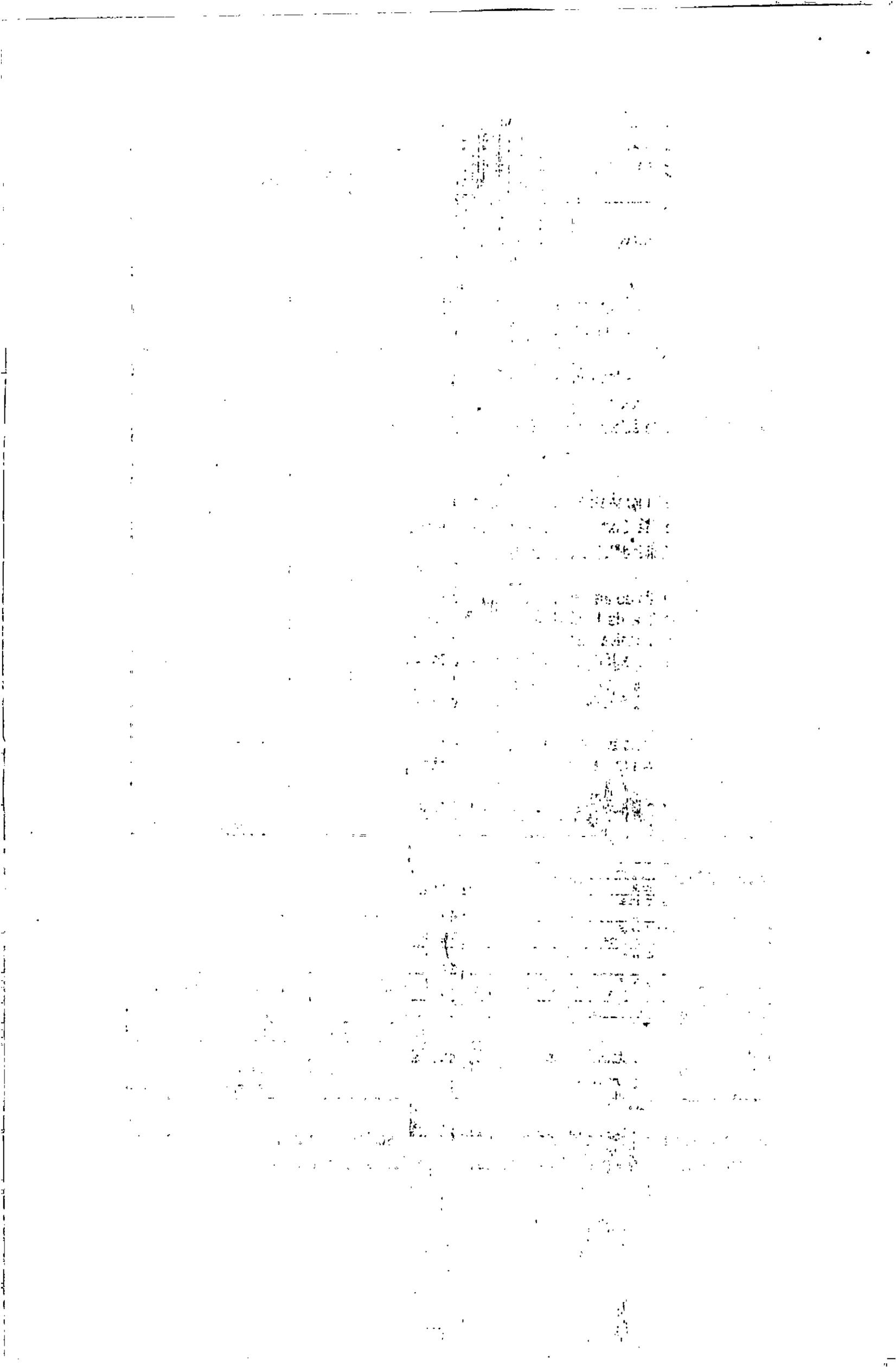
## PRIMA DE NAVIDAD

DESDE EL 24 DE MARZO DE 2010 HASTA EL 2 DE JULIO DE 2012						
SUELDO DE VACACIONES (SE TIENE EN CUENTA QUE SEGÚN LA SENTENCIA FUE POSESIONADA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1979, POR LO QUE SE CAUSA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO A LIQUIDAR						
AÑO	MES	MONTO	INDICE FINAL	INDICE INICIAL	TOTAL INDEXADO	TOTAL A PAGAR
2009	Diciembre	859.443,00	120,28	102	1.013.468,67	1.013.468,67
2010	Diciembre	900.253,00	120,28	105,24	1.028.909,45	1.028.909,45
2011	Diciembre	941.124,00	120,28	109,16	1.036.995,19	1.036.995,19
2012	Diciembre	438.300,00	120,28	111,82	471.460,60	471.460,60
		<b>3.139.120,00</b>			<b>3.550.833,91</b>	<b>3.550.833,91</b>

## PRIMA DE SERVICIOS

DESDE EL 24 DE MARZO DE 2010 HASTA EL 2 DE JULIO DE 2012						
PRESTACIÓN QUE SE CAUSA A 30 DE JUNIO DE CADA AÑO, POR LO QUE LA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2010, DEBE LIQUIDARSE PROPORCIONALMENTE ENTRE EL 24 DE MARZO Y EL 30 DE JUNIO						
AÑO	MES	MONTO	INDICE FINAL	INDICE INICIAL	TOTAL INDEXADO	TOTAL A PAGAR
2009	jul-09	390.695,00	120,28	102,18	459.902,08	459.902,08
2010	jul-10	406.291,00	120,28	104,51	467.598,14	467.598,14
2011	jul-11	429.817,00	120,28	107,89	479.176,84	479.176,84
2012	jul-12	439.963,00	120,28	111,34	475.289,65	475.289,65
		<b>1.666.766,00</b>			<b>1.881.966,70</b>	<b>1.881.966,70</b>

## CESANTÍAS



CONCEPTO	PAGAR	SALUD PAT	PENSION PAT	SALUD EMPL	PENSION EMP
SALARIO	42.659.911,96	3.015.588,61	4.257.301,56	1.419.100,52	1.419.100,52
AUXILIO DE ALIMENTACIÓN	1.757.633,26	-	-	-	-
AUXILIO DE TRANSPORTE	368.329,28	-	-	-	-
PRIMA VACACIONES	1.451.580,31	-	-	-	-
PRIMA SERVICIOS	1.881.966,70	-	-	-	-
PRIMA DE NAVIDAD	3.550.833,91	-	-	-	-
CESANTÍAS	4.180.840,93	-	-	-	-
INTERESES A LAS CESANTÍAS	535.105,94	-	-	-	-
TOTALES	46.365.602,29	3.015.588,61	4.257.301,56	1.419.100,52	1.419.100,52

Sobre este punto, el despacho le hace saber al ejecutante las razones por las cuales no se libra mandamiento por las sumas indicadas en la demanda.

Es preciso indicar que las sumas relacionadas se liquidan hasta el 30 de mayo de 2012, porque en esa fecha se pensionó la señora CARRILLO AMPUDIA y por expresa prohibición legal no es dado percibir doble asignación del tesoro público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 de la C.P.

Además, para el momento en que se dictó la sentencia de segunda instancia, ya existía la jurisprudencia de la Corte Constitucional que prohibía la doble asignación, como quiera que afecta la sostenibilidad del sistema pensional.

En cuanto, al auxilio de transporte se liquida conforme a los decretos que regulan tal auxilio, por lo tanto, por encima de lo certificado está el principio de legalidad, pues ninguna autoridad territorial puede modificar los salarios y prestaciones que fija el gobierno nacional, por así establecerlo el artículo 150 del numeral 19 de la Constitución Política.

De igual manera, la prima de vacaciones corresponde a la mitad del salario.

Por último, como quiera que la entidad ejecutada efectuó un abono por valor de \$43,539.037, dicho valor se descontara de los valores que se deben pagar al trabajador.

Bajo las anteriores precisiones, los montos por los cuales se debe librar mandamiento de pago son los siguientes:

CONCEPTO	VALOR A PAGAR	VALOR PAGADO	VALOR ADEUDADO
PAGAR AL TRABAJADOR	46.365.602,29	43.539.037,00	2.826.565,29
GIRO EPS CORRESPONDE TRABAJADOR	1.419.100,52	-	1.419.100,52
GIRO FONDO PENSIONES CORRESPONDE TRABAJADOR	1.419.100,52	-	1.419.100,52
GIRO EPS CORRESPONDE EMPLEADOR	3.015.588,61	-	3.015.588,61
GIRO FONDO PENSIONES CORRESPONDE EMPLEADOR	4.257.301,56	-	4.257.301,56
			12.937.656,50

En cuanto a las costas y agencias en derecho, en el momento oportuno se efectuará el pronunciamiento que corresponda.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Mixto del circuito de Ibagué,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago a favor de la señora ELVIRA CARRILLO AMPUDIA y en contra del HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR por las siguiente cantidad de dinero.

1. Por la suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$12.937.656,50), por concepto de capital, según la sentencia dictada por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión el 19 de diciembre de 2013 y confirmada por el H. Tribunal Administrativo del Tolima en providencia de fecha 27 de octubre de 2014, dentro del proceso 73001-33-31-003-2009-00167-00 (00216-2014).
2. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la ejecutoria de la sentencia, esto es desde el 25 de febrero de 2015 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Notificar esta decisión al Representante Legal del HOSPITAL SERAFIN MONTAÑA CUELLAR o a quien haga sus veces, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar. La notificación se realizará en los términos previstos por el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Notifíquese esta decisión al procurador delegado ante este despacho judicial y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo ordenado por el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

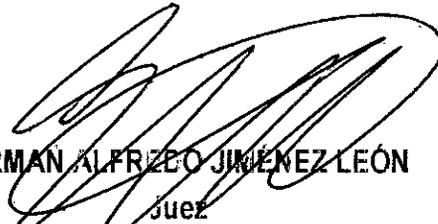
**CUARTO:** Ordenar a la parte actora que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, consigne la suma de sesenta mil pesos (\$60.000.00), para gastos ordinarios del proceso, al tenor de lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dicho monto deberá ser depositado en la cuenta de ahorros número 46601-0-23150-6 convenio 13816, que para tal efecto tiene este despacho en el Banco Agrario de esta ciudad.

**SEXTO:** Téngase a la abogada ERIXA LILIANA AMAYA CRUZ como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y efectos del memorial poder conferido.

**SÉPTIMO:** Las costas y agencias en derecho, en el momento oportuno se efectuará el pronunciamiento que corresponda.

**OCTAVO:** Por secretaría practíquense las anotaciones en el programa Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**  
Juez

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° _____ DE HOY _____ SIENDO LAS 8:00 A.M.
INHABILES Secretaría

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
Ibagué, _____
En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica
Secretaría,